

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO  
EN EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO



TESIS

Presentada a las autoridades de la  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales del  
Centro Universitario de Occidente de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO**

Como requisito previo a optar el título profesional de

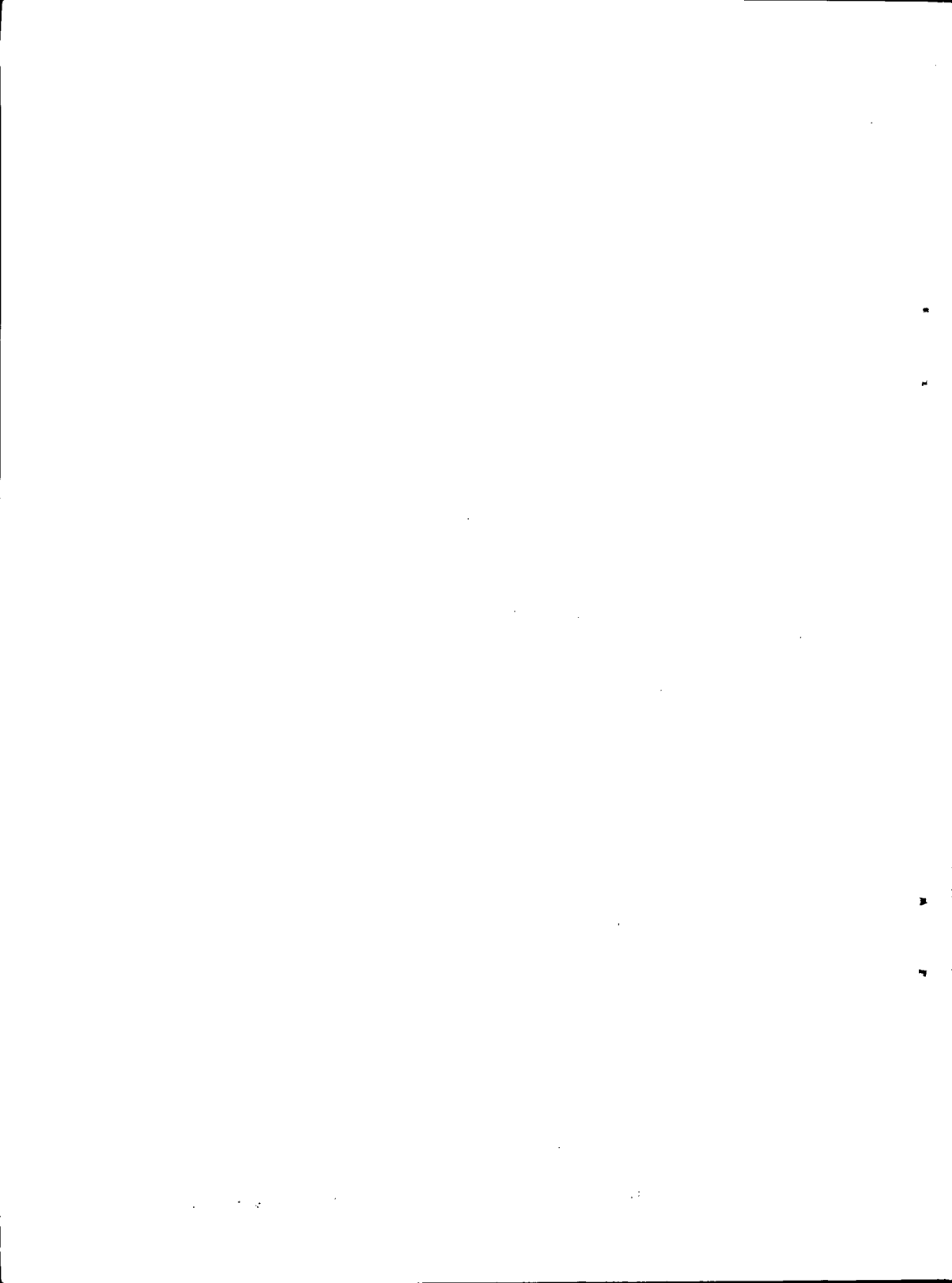
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Quetzaltenango, abril de 1,996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



DL  
12  
T(225)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO

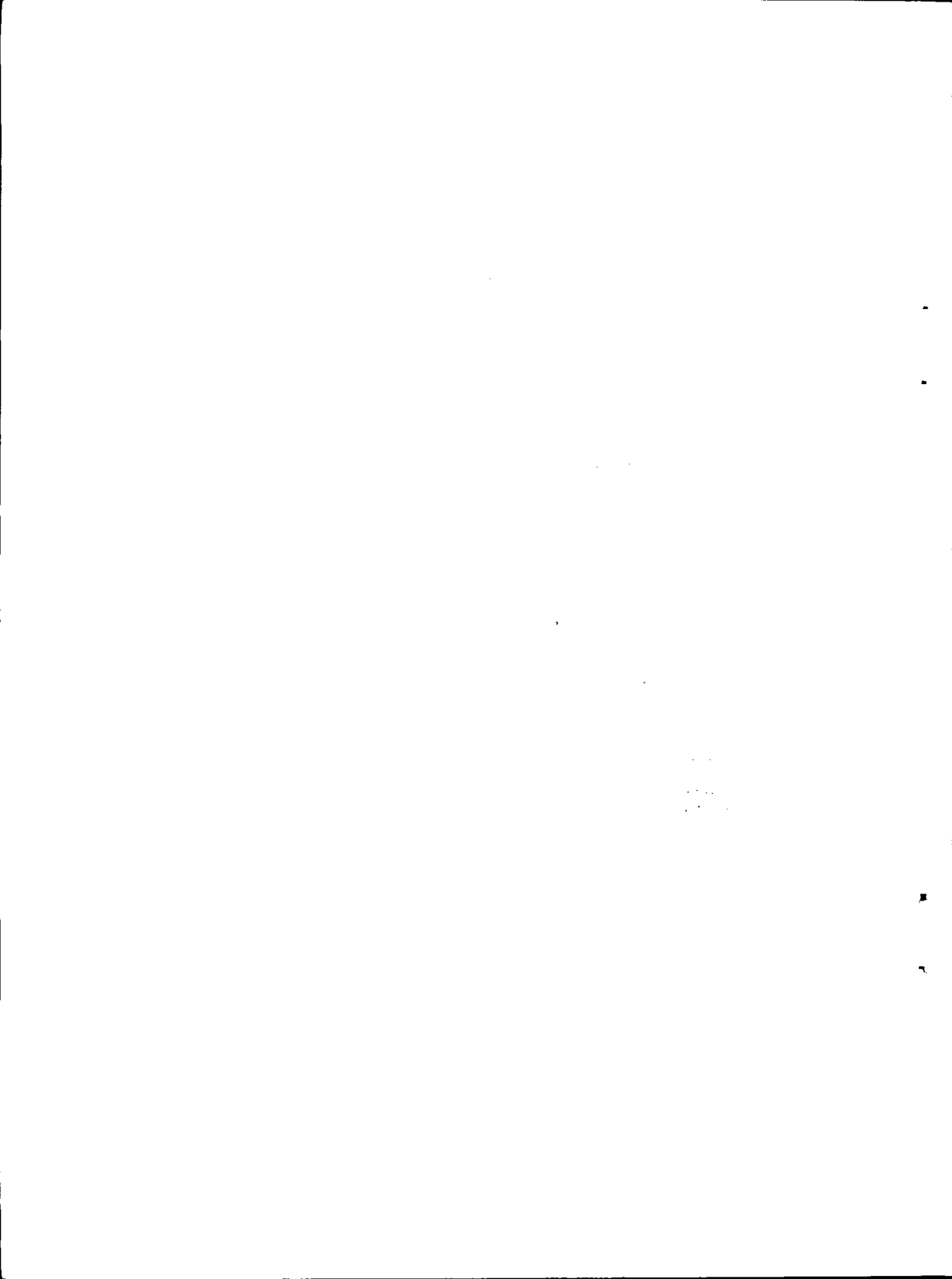
DIRECTOR GENERAL: Dr. Miguel Francisco Cutz Saquimux  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Lic. Juan Antonio Díaz Morales

REPRESENTANTES DE LOS CATEDRATICOS

Ciencias Jurídicas y Sociales	Lic. Edgar A. Ortiz López
Ciencias Económicas	Lic. Amílcar Tercero
Ciencia y Tecnología	Ing. Agr. Gustavo A. Búcaro González
Ciencias Sociales y Humanidades	Lic. Nery A. Velásquez Barreno
Ciencias de la Salud.	Dr. Oscar Armando Mérida

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Ciencias Jurídicas y Sociales	Br. German Federico López Velásquez
Ciencias Económicas	Br. Carlos de León
Ciencia y Tecnología	Br. Carlos Ruiz Rivera
Ciencias Sociales y Humanidades	Br. Pablo Sergio Orozco Fuentes
Ciencias de la Salud	Br. Jesús Augusto Alcázar Zelada
Por todos los Estudiantes del CUNOC	Br. Gary Girón Rodríguez



TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Lic. Antulio Guillermo Ochoa Longo

Lic. Edgar Alfredo Ortíz López

Lic. Factor Narciso Pérez Choxom

Lic. Mario Efrén Laparra Angel

Lic. Mario Gómez Vásquez

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la presente Tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.



## ACTO QUE DEDICO

### A DIOS

Divina luz que ilumina mi sendero.

### A MIS PADRES

Rogelio González López

Rosa Elena Maldonado de González

Como un homenaje de imperecedero cariño y gratitud a quienes, por su guía y sacrificio debo todo lo que pueda ser.

### A MIS HIJOS

Astrid María Susana y Eduard Jeremy

La razón de mi ser.

### A MIS HERMANOS

Marco Tulio René (QEPD), María Elisa, Aurora Marina, Rogelio, Anita Hortencia, Nely Odilia, Roni Amilcar, Teresita del Carmen, y Carola Patricia

Sea mi triunfo el suyo.

### A MI ESPOSA

Miriam René Celada Ochoa

Con amor infinito

### A ROGELIO ESTUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ

Con fraternal aprecio

### A MIS CUÑADOS

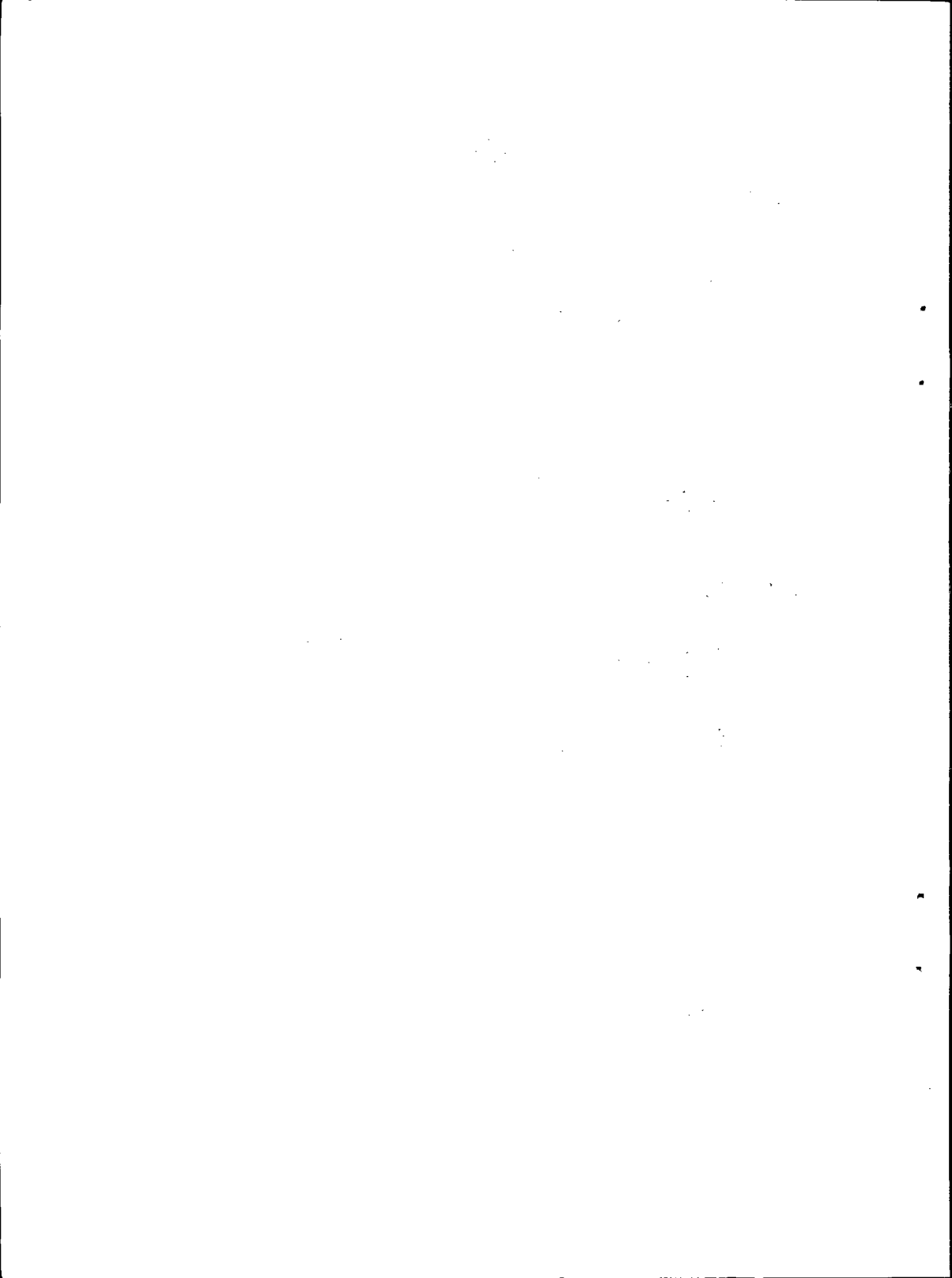
Por la incentivación de seguir adelante

### A MIS SOBRINOS

Con cariño muy especial

### A MIS SUEGROS

Con especial respeto





A DOÑA CLELIA CORONADO

Como gratitud a sus consejos

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE

Don Alberto Efraín Rodas y César Camposeco Camey  
Como muestra de cariño y afecto.

A MIS PADRINOS

Lic. Ziva Marizza Leal Granados  
Lic. Macnolio González Cardona  
Lic. Roni Amilcar González Maldonado  
Dr. Julio Enrique Villatoro Hernández

AL REY FEO CUNOC 91-94

A MI PUEBLO

Santa Eulalia en el departamento de Huehuetenango, linda tierra que me vio nacer.

A LA UNIDAD FAMILIAR ASOCIADA

Por siempre viva

AL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

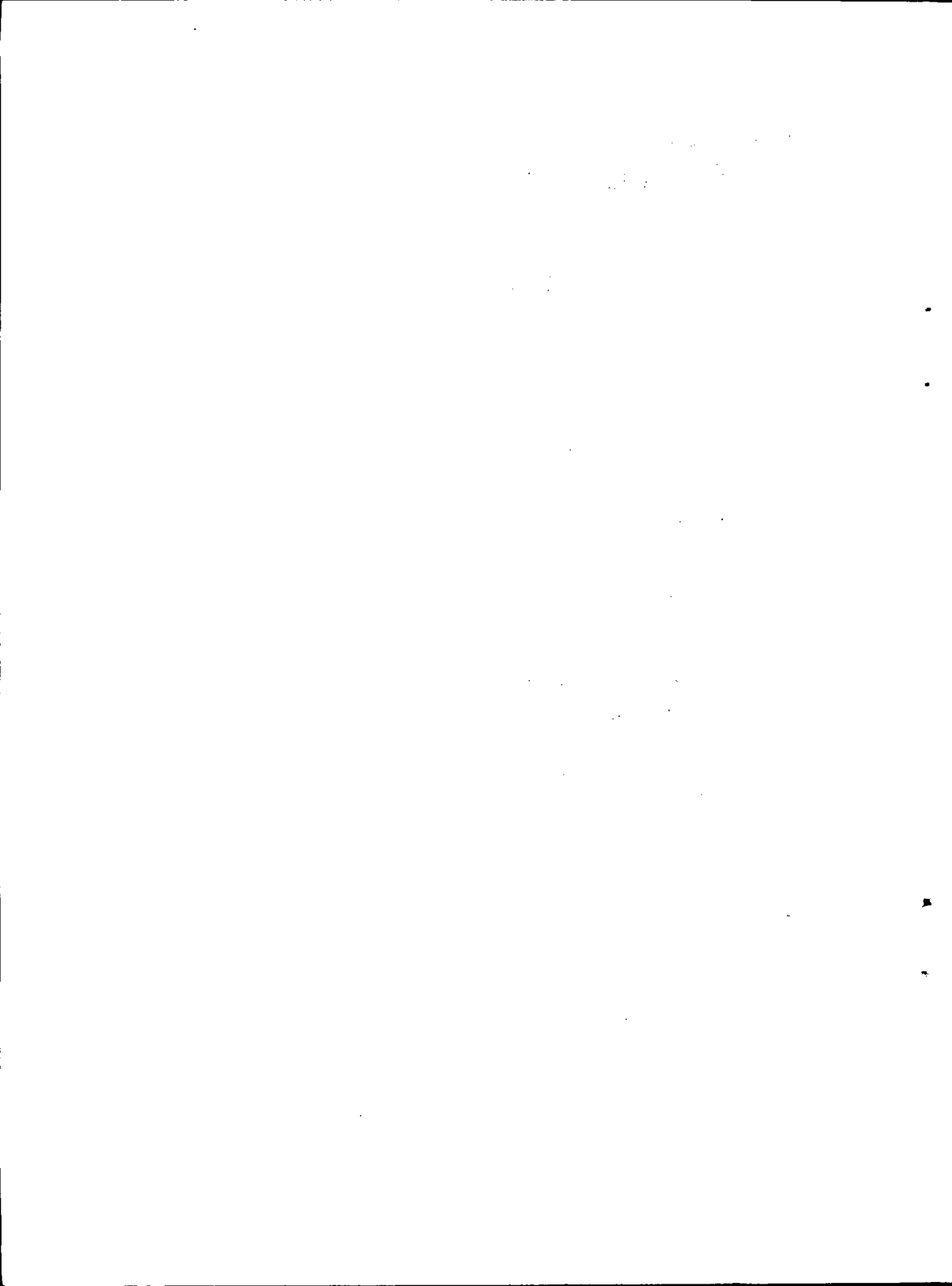
Institución que me albergó en mi vida estudiantil universitaria.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A USTED QUE ME HONRA EN LEER LA PRESENTE



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



CENTRO UNIVERSITARIO  
DE OCCIDENTE

Apartado Postal 11, Quetzaltenango  
Teléfonos 2053, 2153, 2433 y 2814  
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, -  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUTZALTENANGO, VEINTINU  
EVE DE NOVIEMERE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se admite el Punto de Tesis:

**EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO  
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.**

como requisito para realizar el Examen Publico previo a --  
optar los Títulos de Abogado y Notario en el Grado Académico  
de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Ba-  
chiller: **WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO.**

así mismo se nombra como ASESOR de Tesis al Licenciado:

**EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ.**

a quien se ruega emitir su Dictámen oportuno.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. *Walter Ariel González Maldonado*  
Lic. **Walter Ariel González Maldonado** Hip.  
Director de Ciencias Jurídicas  
Interino.



clga

1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Quetzaltenango, 11 de marzo de 1,996.-

Licenciado:

Antulio Guillermo Ochoa Longo  
Director de la División de Ciencias Jurídicas.  
Centro Universitario de Occidente.  
Ciudad.

Apreciable señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que he cumplido con el encargo de Asesorar el trabajo de tesis del Br. WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO intitulado: "EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO" el cual considero de mucho interés por cuanto que muchos de los hechos delictivos actualmente se encuentran regulados como faltas los cuales para su juzgamiento se deben de acoplar a lo estipulado en el nuevo procedimiento procesal penal guatemalteco.

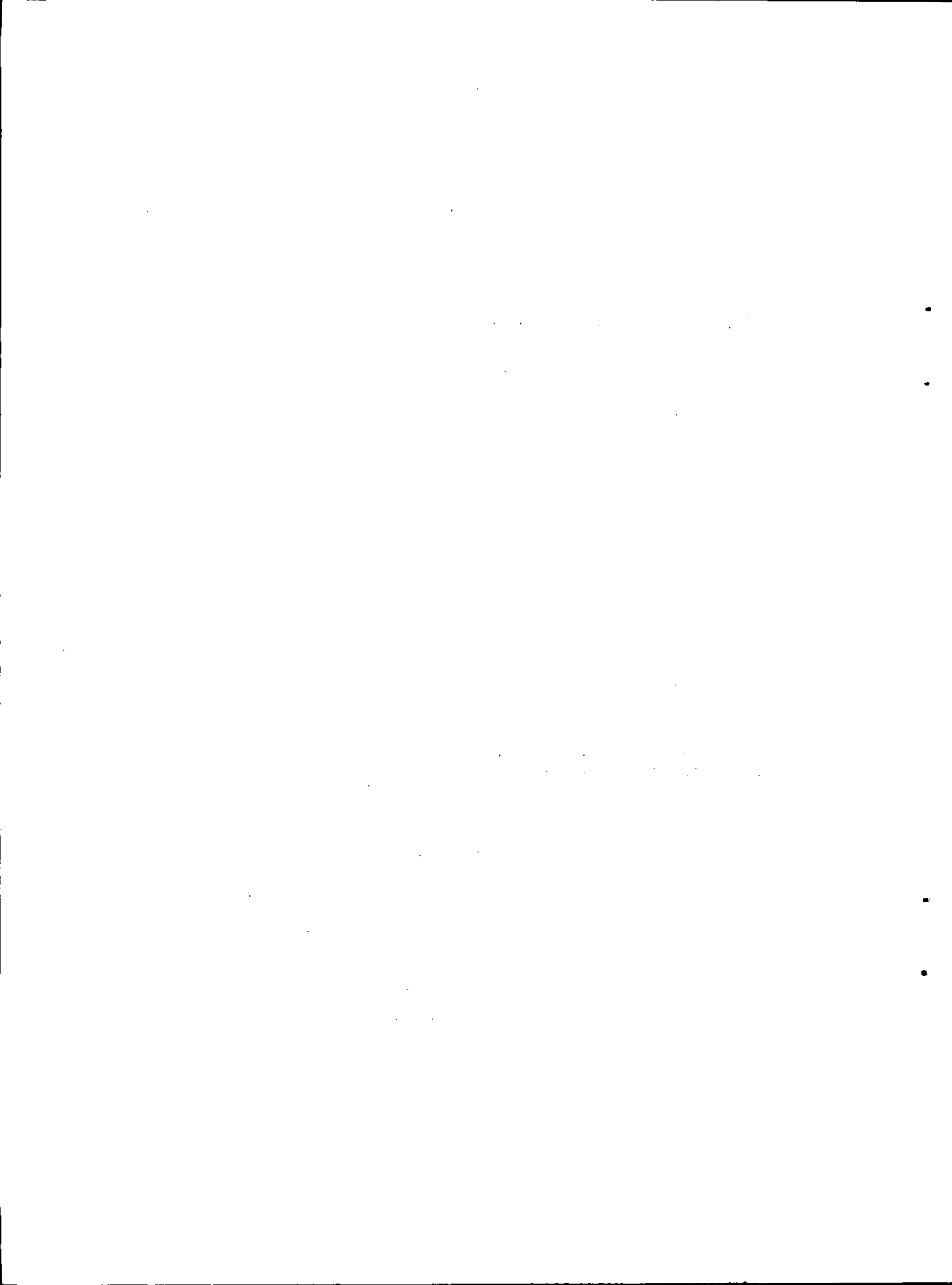
Considero que el trabajo realizado por el sustentante llena los requisitos para que sea aceptado conforme al reglamento respectivo, pues durante su desarrollo el autor demostró mucha dedicación y esmero encuadrando su labor al cumplimiento del diseño de investigación previamente aprobado utilizando la metodología requerida y las técnicas apropiadas, dando un aporte de mucho valor para el desarrollo de la ciencia jurídica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted,

Deferentemente:

  
Lic. Edgar Alfredo Ortiz López  
ASESOR.-

LICENCIADO  
EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



CENTRO UNIVERSITARIO  
DE OCCIDENTE  
Apartado Postal 12, Quetzaltenango  
Teléfonos 2053, 2153, 2453 y 2614  
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, CEN  
TRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO, ONCE DE MARZO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En vista del dictámen que antecede y por estimarse neces-  
sario se nombra REVISOR de la Tesis de (el), (la) Bachiller:  
WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO

en calidad de especialista al Licenciado:

RENE MISAEI TOMAS FLORES

según Artículo 24 del Reglamen

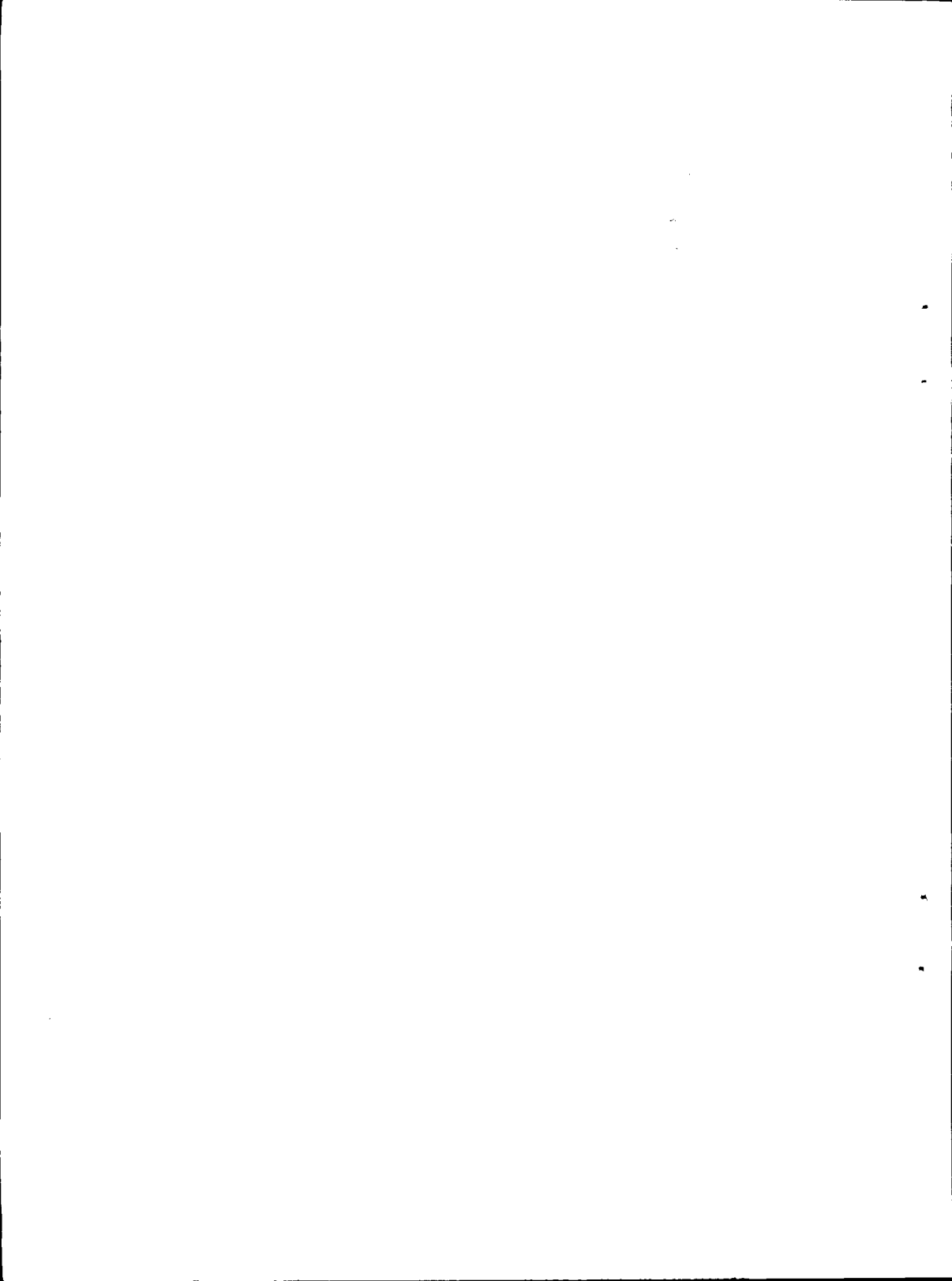
to de Exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de  
Occidente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

*Chel*  
Lic. Antulio Guillermo Ochóa Longo  
Director de Ciencias Jurídicas



ciga





Ruehuetenango, 18 de marzo de 1,996.-

Señor Director:

de la División de Ciencias Jurídicas.

Lic. GUILLERMO ANTONIO OCHOA LONGO.-

Centro Universitario de Occidente.

Quezaltenango.-

Señor Director:


Con el debido respeto tengo el honor de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por la Dirección a su cargo con fecha once de marzo del año en curso y que me fuera transcrita en su oportunidad, procedí a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO, titulada "El JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO".

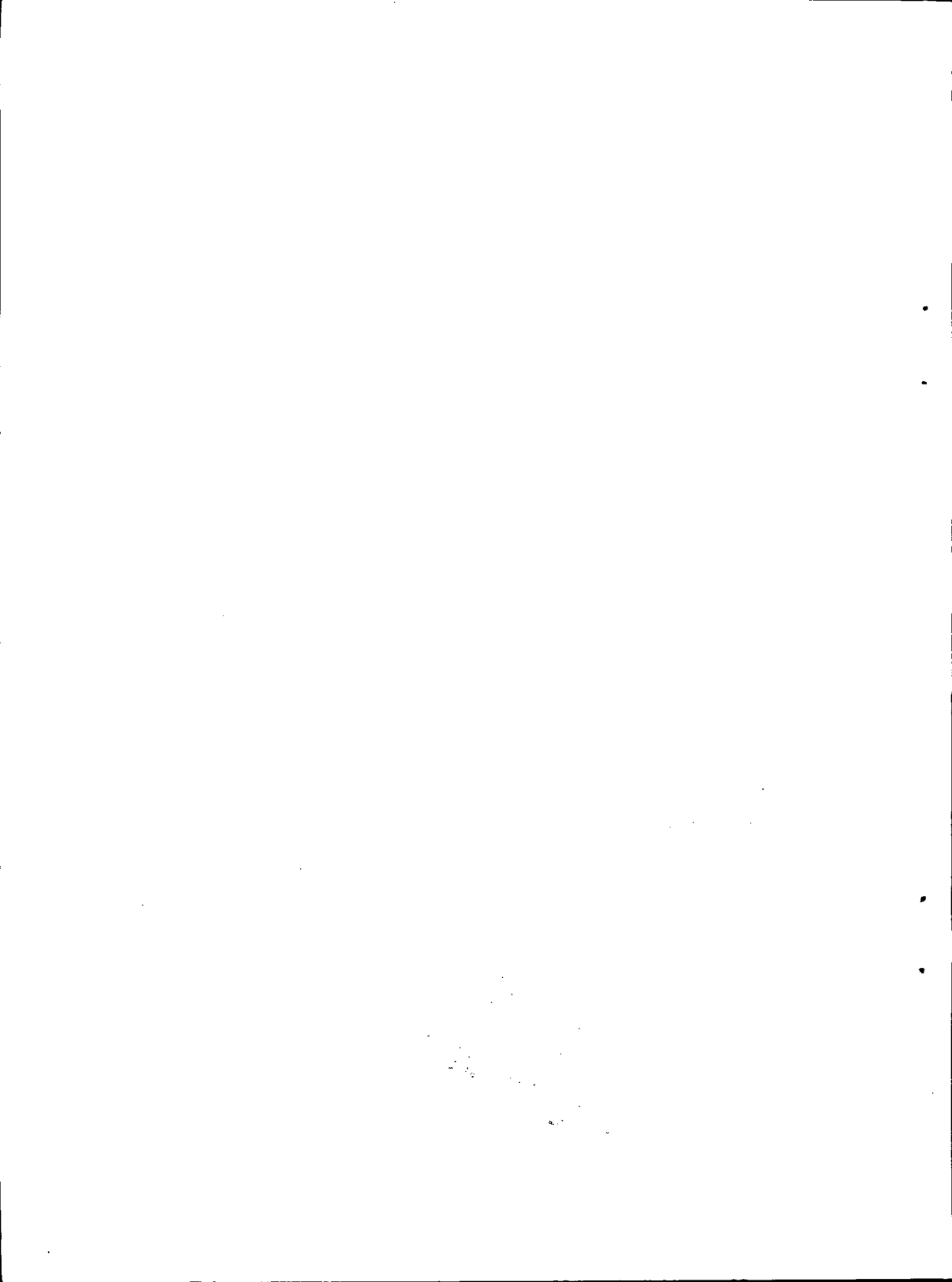
Al practicar la Tarea encomendada formulé al autor del trabajo ciertas sugerencias pertinentes, respetando natural su criterio personal. Con respecto a las fuentes doctrinarias consultadas las mismas son desde todo punto de vista apropiadas y se encuentran aplicadas convenientemente a la Legislación Guatemalteca.

Con respecto a la Hipótesis formulada, luego de realizar la labor de investigación y sistematización de la información adquirida, expone sus conclusiones que ha criterio del Revisor, son valederas e interesantes.

En virtud de lo anterior, estimo procedente su aprobación para el Examen Público de Tesis del Bachiller Walter Ariel González Maldonado, previo a conferírsele el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del Señor Director como su obsecuente servidor.

  
Dn. Manuel Tomás Flores  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO VEINTICINCO  
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

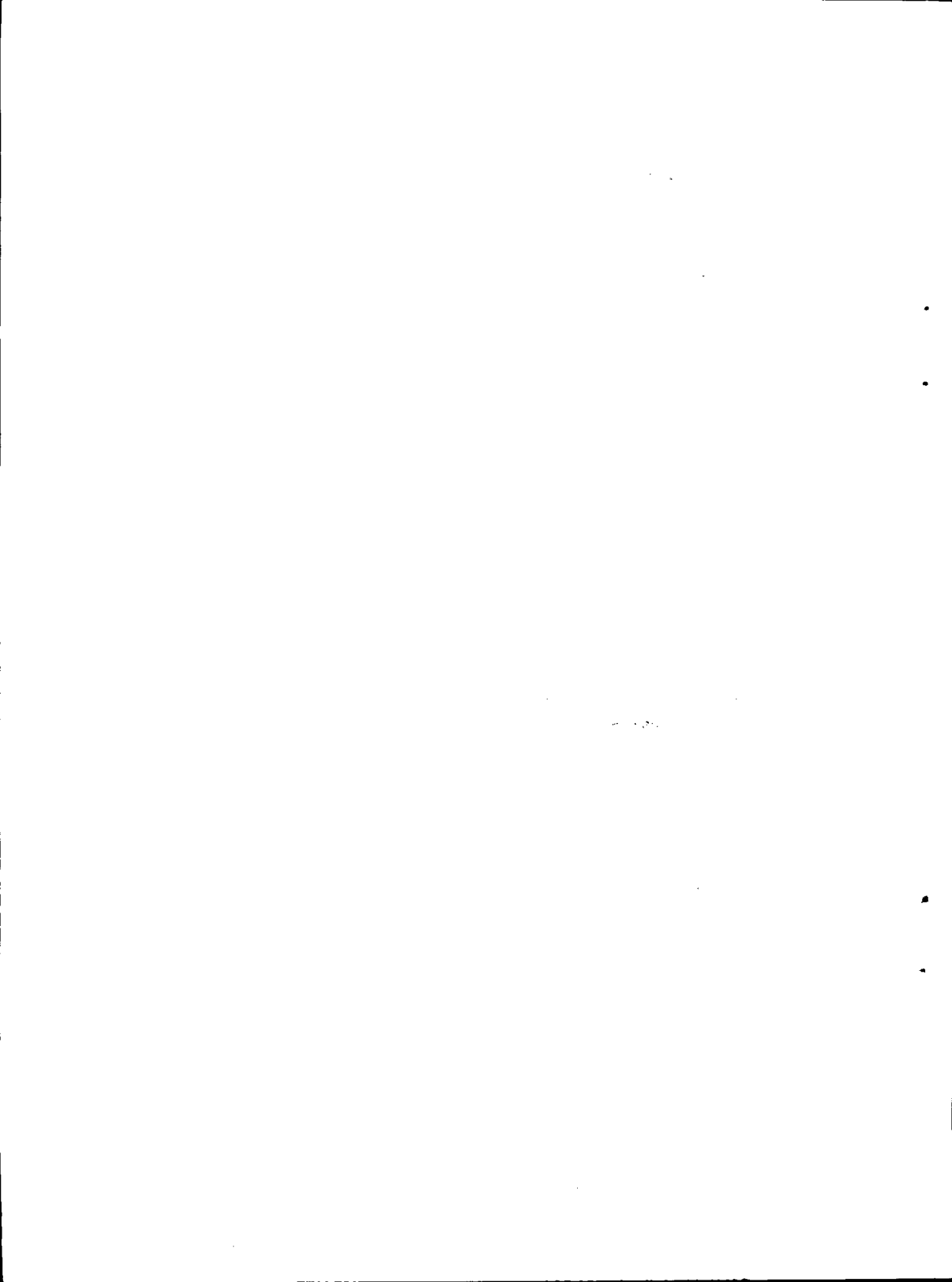
En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza -  
la IMPRESION del Trabajo de Tesis:  
"EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCE-  
SAL PENAL GUATEMALTECO".  
del Bachiller: WALTER ARIEL GONZALEZ MALDONADO.  
según Artículos 24 y 25 del Reglamento de Exámenes Técnico-  
Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Arturo Guillermo Ochoa Longo  
Director de Ciencias Jurídicas

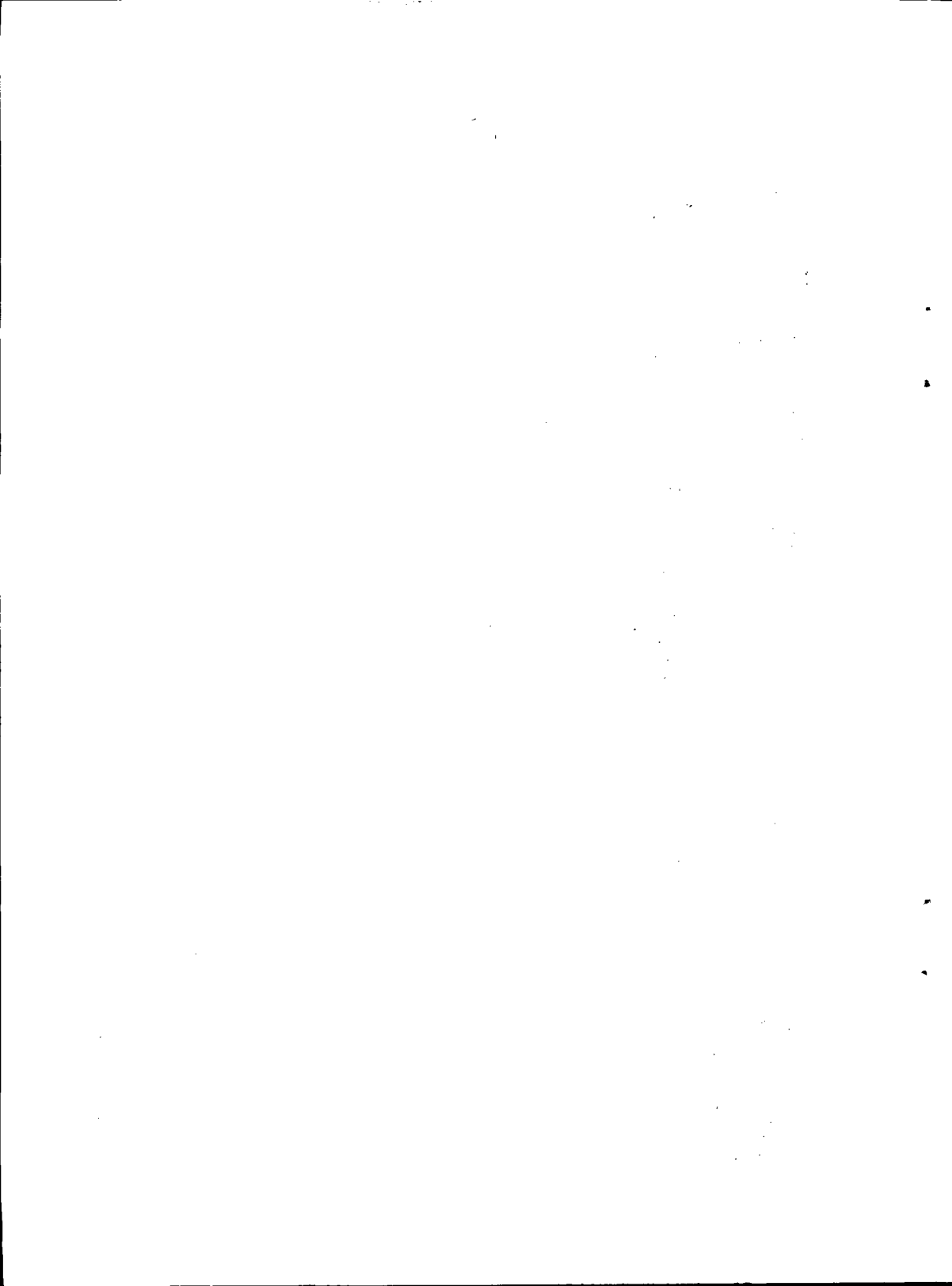


/ciga



## INDICE

	Pág.
Introducción	1
Diseño de Investigación	3
<b>CAPITULO I</b>	
Antecedentes históricos	7
<b>CAPITULO II</b>	
<b>FASES DEL PROCESO PENAL</b>	
II.A. Procedimiento Preparatorio.	9
II.B. Procedimiento Intermedio.	13
II.C. Preparación del Debate.	15
II.D. Medios de Impugnación.	23
II.E. Ejecución Penal.	25
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DEL JUICIO POR FALTAS</b>	
III. 1. Concepto de Juicio Por Faltas.	27
III. 2. Sujetos Procesales y Jurisdiccionales.	27
III. 3. Reconocimiento de Culpabilidad.	30
III. 4. Preparación de la prueba.	31
III. 5. Juicio Oral.	31
III. 6. Absolución o condena del Imputado.	31
III. 7. Comiso y Restitución de la Cosa Secuestrada.	33
III. 8. Recursos en el Juicio Por Faltas.	35
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>EJECUCION PENAL DEL JUICIO POR FALTAS</b>	
IV. a. Defensa del condenado.	37
IV. b. Ejecutoriedad de la sentencia.	37
IV. c. Impago de la multa y embargo de bienes que alcancen a cubrirla.	38
IV. d. Pena de Prisión.	38
IV. e. Prescripción de las penas derivadas del Juicio Por Faltas.	39
<b>CAPITULO V</b>	
<b>ANALISIS DE RESULTADOS Y COMPROBACION DE HIPOTESIS</b>	41
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Bibliografía	65



## INTRODUCCION

El Código Procesal Penal es el más importante, el más esencial y delicado de todos los códigos, porque resuelve cuestiones en materia constitucional, tanto en lo que se refiere a la actividad social y la del individuo, como para que impere el régimen de derecho para la realización de la verdadera justicia.

La importancia de la Ley Procesal es igual a la del Derecho y constituye por decirlo así, un medio de garantía individual y social que debe conciliar dos intereses: el de la colectividad que exige que ningún culpable escape de la sanción del Código Penal y que ningún inocente sea víctima de ella.

Toda buena ley Procesal debe responder a la organización política y a la condición social del pueblo para el cual se dicta. El Código Procesal debe responder para garantizar la tranquilidad social, dando los medios para que la defensa de la sociedad se realice con la mayor seguridad posible, con rapidez y prestigio para que disminuya la esperanza de la impunidad, que es madre de la delincuencia, todo ello, sin menoscabar la tutela de la libertad.

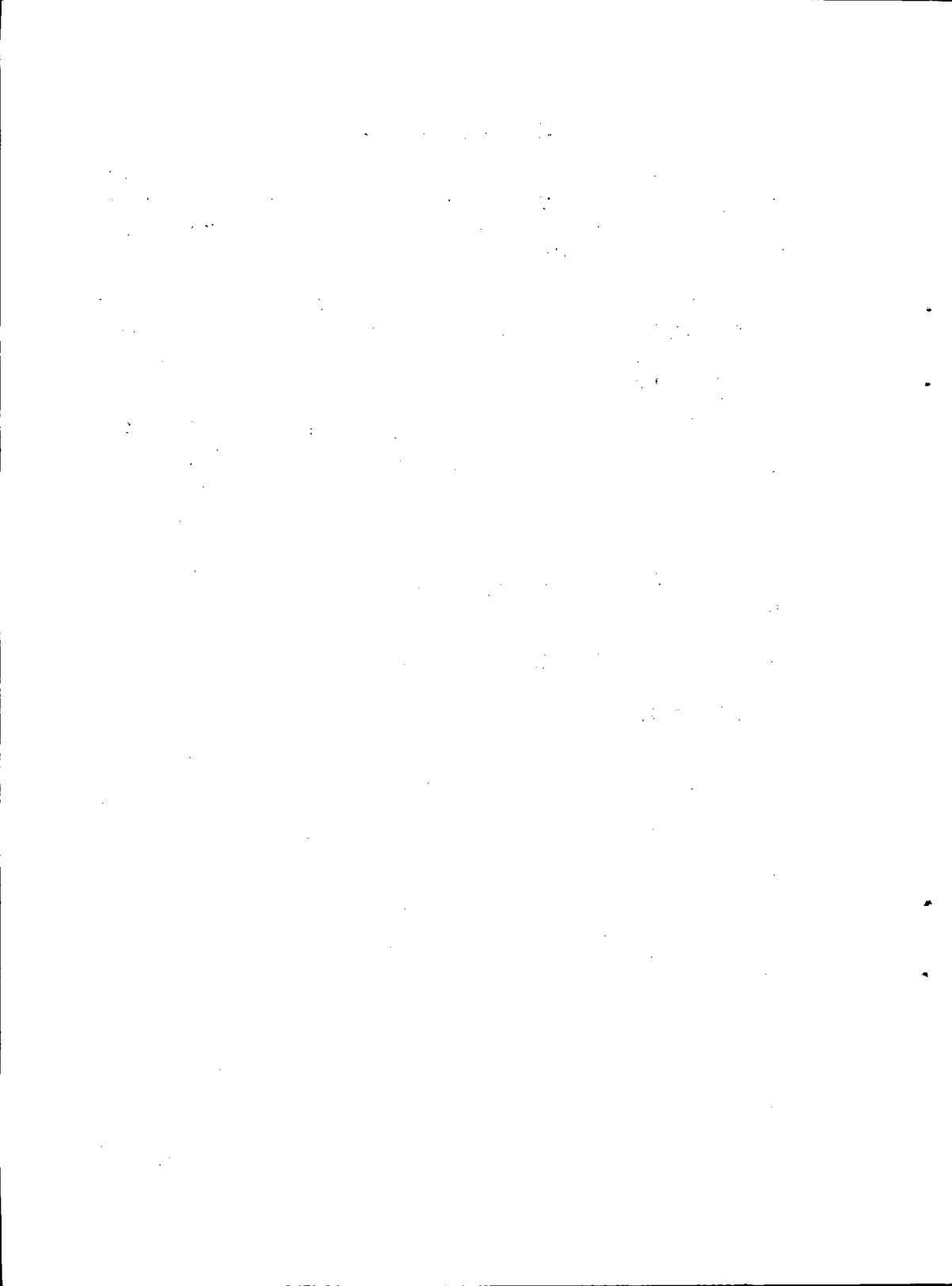
Para la elaboración del presente trabajo titulado "EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO" se han utilizado varias fuentes de información, entrevistas a Director Financiero del Organismo Judicial, Tesorero de la Corte Suprema de Justicia, Jueces de Paz, Auxiliares Fiscales, investigación documental y bibliográfica sobre doctrina de autores nacionales y extranjeros y consulta de leyes vigentes.

Los capítulos Segundo, Tercero y Cuarto tratan el punto central del trabajo, mediante el primero expongo una breve relación histórica de la regulación que sufre la Institución del juzgamiento de las faltas en materia penal desde hace aproximadamente cien años a esta fecha, conforme aparecía regulado en el Código de Procedimientos Penales y los dos últimos Códigos.

El cúmulo de datos obtenidos y la interpretación que de ellos hicimos fueron los fundamentos teórico-prácticos que sirvieron de base para nuestras conclusiones, dentro de las cuales está la confirmación de la explicación preliminar del problema que planteo en este Trabajo.

Si con el presente estudio logramos motivar a los estudiantes de las ciencias jurídicas, a profesionales del Derecho, a los Jueces y Legisladores y preocuparlos respecto de la situación real del infractor, de lo inconstitucional del Juicio Por Faltas y de la gran cantidad de infracciones que a diario se cometen en toda la República nos daremos por satisfechos.

EL AUTOR





# DISEÑO DE INVESTIGACION

## A. PROBLEMA DE INVESTIGACION

EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

## B. DEFINICION DEL PROBLEMA

Se realizará un análisis crítico y jurídico para determinar si con la aplicación del juicio Por Faltas como Procedimiento Especifico en el Código Procesal Penal, se obtiene justicia pronta, imparcial y equitativa, o si por el contrario se violan Garantías Constitucionales del Debido Proceso.

## C. DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS

- Constitución Política de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.
- Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- Ley del Organismo Judicial y sus reformas.
- Legislación comparada y doctrinas atinente.
- Abogados en ejercicio de su profesión.
- Fiscales del Ministerio Público.
- Auxiliares Fiscales del Ministerio Público.
- Jueces de Paz.
- Estudiantes de la carrera de Abogado y Notario.
- Convención de los Derechos Humanos.

## D. JUSTIFICACION

Al cobrar vigencia el actual Código Procesal Penal en nuestro país, la Administración de Justicia, se encuentra en un estado de incertidumbre, siendo necesario un estudio que analice y explique las incidencias que tiene la aplicación del procedimiento específico del Juicio Por Faltas, debido a la implementación del sistema acusatorio y oral.

## E. DELIMITACION DEL PROBLEMA

### I. Delimitación Teórica: JURIDICA: Análisis de las siguientes leyes

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Código Procesal Penal
- Ley del Organismo Judicial
- Legislación Comparada y demás leyes atinentes.

### II. Delimitación Espacial

El espacio territorial en el cual se circunscribirá la presente investigación será la cabecera municipal de Huehuetenango.

### III. Delimitación Temporal

Se realizará un estudio sincrónico porque se analizará la situación actual en la legislación guatemalteca con la aplicación del Código Procesal Penal.

## F. OBJETIVOS

### GENERALES

Establecer si con la aplicación del Juicio Por Faltas como Procedimiento Específico en el Código Procesal Penal, se obtiene justicia pronta, imparcial y equitativa, o si por el contrario se violan Garantías Constitucionales del Debido Proceso.

- Establecer si el Juicio Por Faltas como Procedimiento Específico se adecúa a la realidad jurídica nacional.
- Contribuir para la aplicación real de las normas jurídicas del Código Procesal Penal, en lo que respecta al Procedimiento Específico del Juicio Por Faltas, con el presente trabajo de investigación.
- Precisar la importancia en la administración de justicia al aplicar el Juicio Por Faltas.

## G. MARCO TEORICO

Conformado por el conjunto de: antecedentes de la legislación procesal penal, doctrina y principios, conceptos y categorías de carácter jurídico y la investigación a fondo

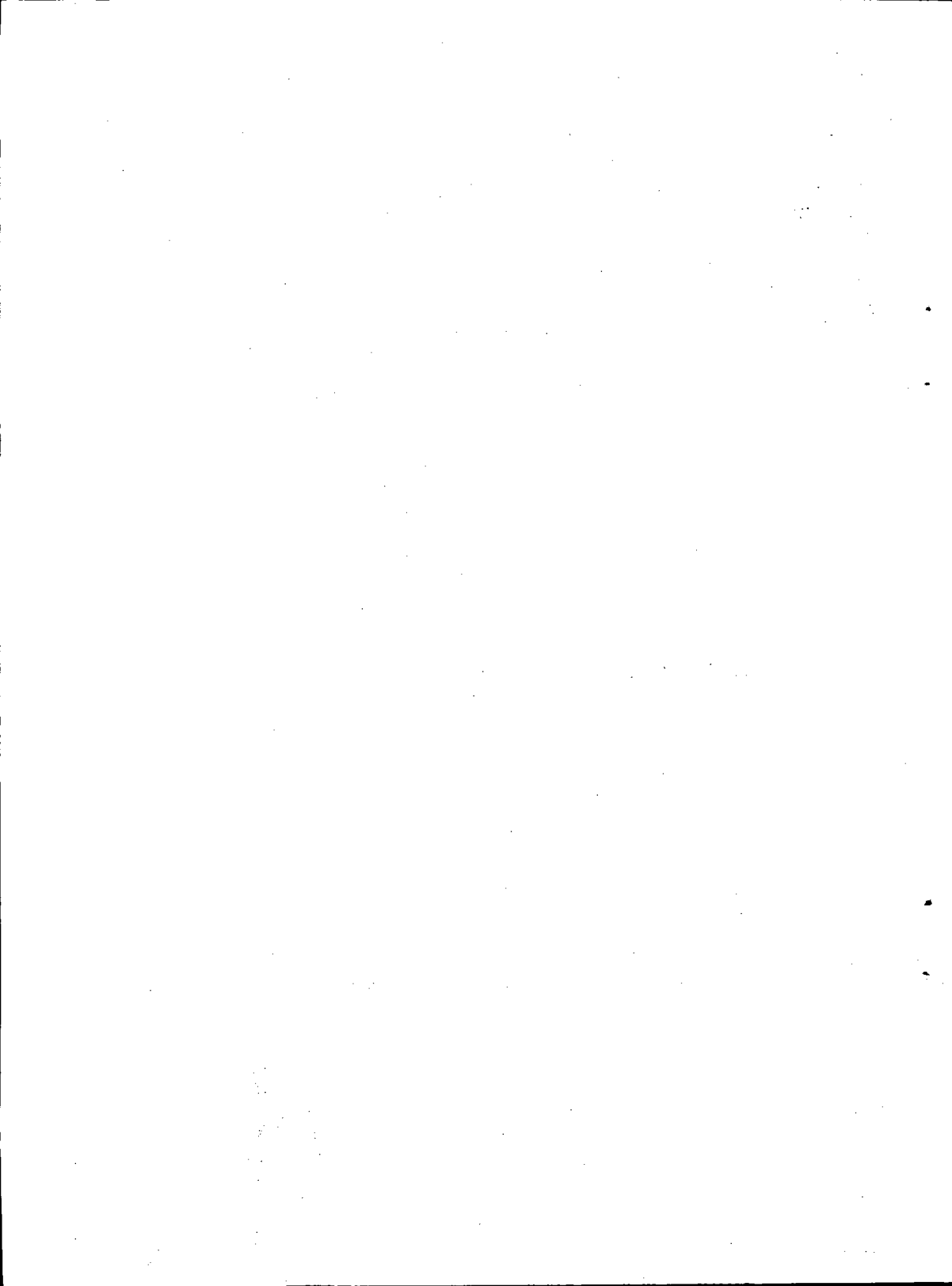
para conocer la real aplicación del Procedimiento Específico de Juicio Por Faltas y su incidencia social, constituyendo entonces el marco teórico del presente trabajo, y como parte sustancial el cuerpo del mismo, determinando así cuales son las incidencias en la administración de justicia.

## H. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la vigencia del Código Procesal Penal, la realidad jurídica del país, debido a los cambios introducidos en el proceso penal, por haber pasado del sistema inquisitivo y semisecreto a un sistema acusatorio y oral, atraviesa por un estado de incertidumbre, al aplicar el Juicio Por Faltas, como Procedimiento Específico, por lo que es necesario plantear el problema de la manera siguiente ¿Con la aplicación del Juicio Por Faltas como Procedimiento específico en el Código Procesal Penal, se obtiene justicia pronta, imparcial y equitativa? o por el contrario se violan garantías constitucionales del debido proceso.

## I. FORMULACION DE HIPOTESIS

- El Procedimiento Específico de Juicio Por Faltas en el Código Procesal Penal, favorece la aplicación de justicia, ya que descongestiona el excesivo número de procesos que conocen los Tribunales de Justicia?



# CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS

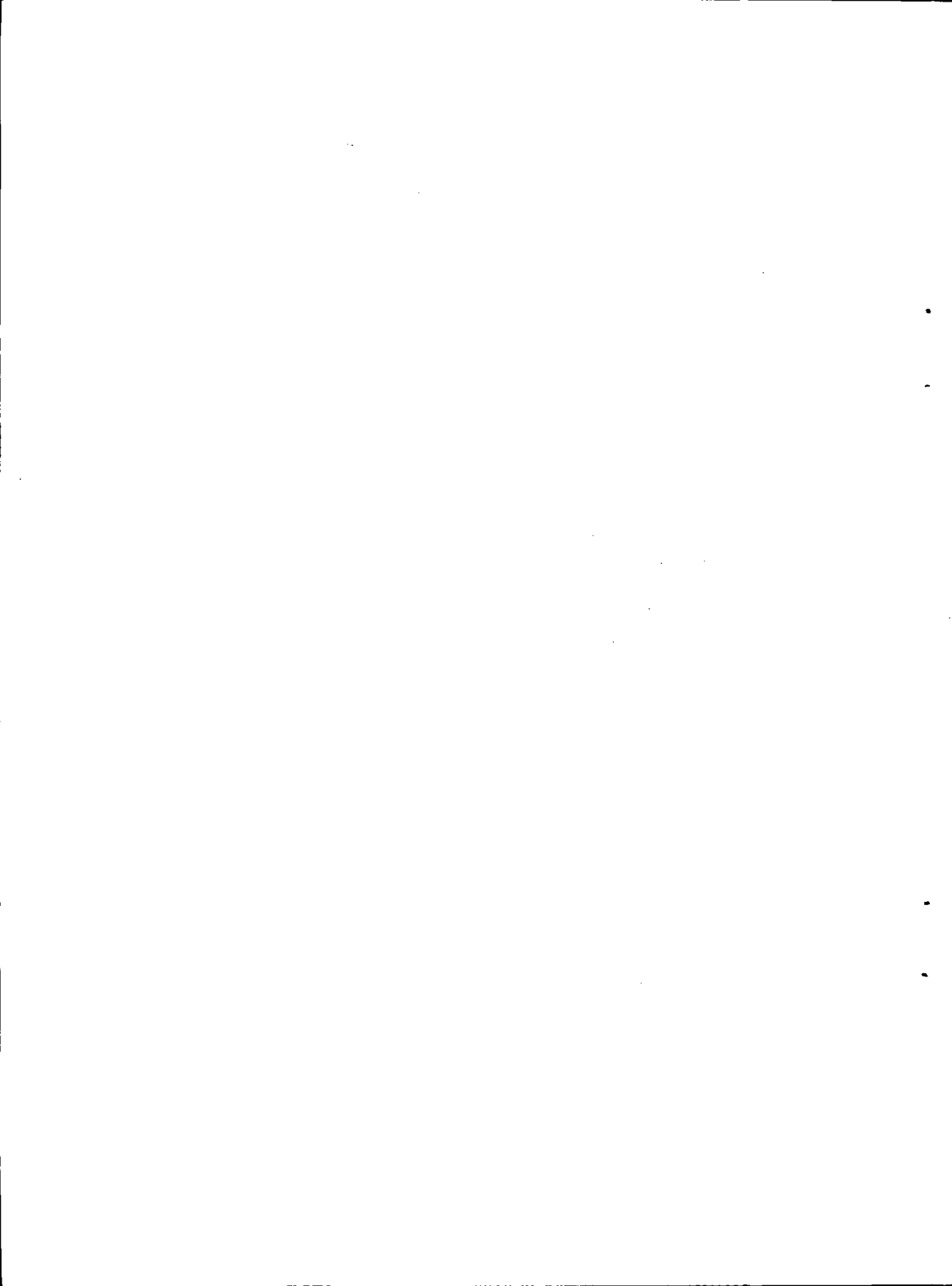
Las faltas han venido desarrollándose en la práctica guatemalteca a partir del primer Código de Procedimientos Penales, que data del año mil ochocientos noventa y ocho contenido en el Decreto quinientos cincuenta y uno del Presidente José María Reyna Barrios, calcado en gran parte sobre la "Ley de Enjuiciamiento Criminal que se promulgó en España el catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

En dicho Código en el libro V, Título II y bajo la denominación "De la manera de proceder respecto de las faltas" se legisló en relación al tema, regulándose que la competencia en esta materia, correspondía a los Jueces de Paz en la capital de la república, al igual en las cabeceras de departamentos, en los demás municipios a los Jueces Municipales o Alcaldes Municipales, éstos últimos dejaron de ejercer jurisdicción a partir del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El trámite dado desde aquella fecha hasta nuestros días por lo regular es el siguiente: posteriormente de puesta la denuncia o recibido la prevención policial, se mandará comparecer al acusado y en un solo acto se oirá al querellante y al sindicado, se recibirán las declaraciones y demás pruebas que ofrecieren y se pronunciará la sentencia. Inicialmente se requería la ratificación de la denuncia a presencia del denunciado.

He de hacer notar que al primer Código Procesal Penal que data de casi cien años atrás, facultaba al condenado para que pudiera recurrir la sentencia condenatoria pronunciada en su contra interponiendo recursos de Responsabilidad y Apelación. El segundo recurso para que lo conocieran los Jueces de Primera Instancia. Análoga situación reguló el Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número cincuenta y dos guión setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, que derogó el Código de Procedimientos Penales.

El Código vigente ha sido en llamarse de los de avanzada en el mundo jurídico a nivel mundial, basado en principios y formas de resultados comprobados en países democráticos y que, además responden al reclamo social fundado en la protección de las personas frente al delito, en él ha desaparecido por completo cualquier impugnación de la sentencia dictada en Juicio Por Faltas.



## CAPITULO II

### FASES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

De acuerdo al Código Procesal guatemalteco, se han establecido cinco fases principales que estructuran el proceso penal. Una primera fase de investigación a cargo del Ministerio Público, denominada Procedimiento Preparatorio, Preparación o Instrucción, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y del juicio. La segunda fase "El Procedimiento Intermedio" donde se crítica o analiza el resultado de esa investigación. Una tercera etapa plena, principal, que es el juicio propiamente dicho. La cuarta fase en la que se controla el resultado de ese juicio, la sentencia, a través de distintos medios de impugnación o recursos y, finalmente, una quinta fase en la que se ejecuta la sentencia que ha quedado firme, cuya competencia corre a cargo del Juez de Ejecución, con sede actualmente en la ciudad capital de Guatemala. Estas son, a grandes rasgos, las etapas principales en las que se divide nuestro proceso penal.

Trataré de realizar el análisis individual de cada una de las principales etapas descritas.

#### II.A EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO O INSTRUCCION

En la mayoría de los casos la noticia del hecho ocurrido dentro de la sociedad llega a las autoridades correspondientes, en forma sumamente resumida. Fiscales o jueces de instrucción se deben enterar acerca de si ese hecho conflictivo, -delito o falta - ha existido en realidad.

Las vías contempladas en la legislación se denominan "actos introductorios del proceso" El primero y más común es LA DENUNCIA, el acto mediante el cual alguna persona que ha tenido noticia del hecho social, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal (policía, fiscales, jueces).

Esa persona podrá ser alguien que de algún modo se halla involucrado en ese conflicto (agraviado, ofendido, víctima o familiar de ella, por ejemplo) o cualquier otra persona que haya conocido el hecho por cualquier razón (testigo presencial, por referencias, etc.).

Los ciudadanos no están obligados a probar los hechos presuntamente delictivos. Sin embargo, se han establecido casos particulares de denuncia obligatoria, siempre que exista una situación profesional o funcional de mayor compromiso con el orden público. Así, tienen la obligación de denunciar los funcionarios y empleados públicos, cuando toman

conocimiento del hecho en ocasión de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto, quienes, ejercen el arte de curar cuando conozcan el hecho en ocasión del ejercicio de su profesión u oficio. Los autores respecto de los delitos que afectan a sus pupilos, o los órganos de las personas jurídicas al respecto de los delitos que afectan al patrimonio de su representada.

El código procesal establece requisitos para que las denuncias valgan como tales. En primer lugar, deben "contener en lo posible un relato circunstanciado del hecho, con indicación de las personas agraviadas y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.<sup>1</sup> Pide que se identifique al denunciante.<sup>2</sup> Este no se convierte en un sujeto procesal ni adquiere mayores responsabilidades por el resultado final del proceso penal, salvo la responsabilidad penal por el delito de Falsa Denuncia que establece el Código Penal.

**LA QUERRELLA:** En algunas ocasiones, quien hace la denuncia es directamente la víctima y no sólo se limita a dar noticia del hecho, sino que, además, solicita intervenir en el Proceso Penal como querellante Adhesivo. Esta no es más que una denuncia, a la que se suma una instancia o solicitud de constitución como "Querellante Adhesivo."<sup>3</sup> Por tal razón, se suele ser más estricto en los requisitos de admisibilidad de una querrela, en especial en la demostración de todas las circunstancias que legitiman a la persona para solicitar su participación como querellante.

Por último, el conocimiento de oficio. El más común de todos ellos es LA PREVENCIÓN POLICIAL, es decir, cuando la policía ha tomado noticia de un presunto delito y comienza las investigaciones preventivas, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. "Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la Policía Nacional."<sup>4</sup> La Policía Nacional actúa bajo las órdenes de algunos de los órganos principales de la persecución (fiscales o jueces de instrucción). Cabe mencionar en este rubro el Delito en Audiencia, en el cual, dado el caso de cometerse delito o falta en el desarrollo de un juicio público, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público, a fin de que proceda de conformidad con la ley.

Seguidamente de llegada la noticia del crimen, a exitativa del Ministerio Público se origina la investigación de la verdad, debiéndose practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la

1. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 299
2. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 297
3. Código Procesal Penal Guatemalteco Art. 118
4. Código Procesal Penal Guatemalteco Art. 304



ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirven para valorar su responsabilidad o influyen en su punibilidad, esto a través de los distintos medios de prueba establecidos.

Sustancialmente durante el periodo preparatorio existen cuatro tipos de actividades:

1. Actividades puras de investigación.
2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento.
3. Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar su producción en el debate.
4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.<sup>5</sup>

La fase preliminar; o preparatoria del proceso penal es una fase eminentemente investigativa. La investigación es una actividad creativa; se trata de separar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata, pues, de encontrar o detectar los medios que servirán de prueba.

En la fase de Instrucción se deben tomar decisiones, una de ellas, quizás la más importante, es aquella resolución mediante la cual se decide si un imputado deberá permanecer en prisión o encarcelamiento preventivo, otras menos importantes la admisión o rechazo de la participación en el proceso del querellante adhesivo, el actor civil o del tercero civilmente demandado.

Excepcionalmente, se hace necesario realizar un anticipo de prueba. Por ejemplo: la víctima- cuyo testimonio es necesario- o cualquier otro testigo, se halla agonizando, esté próximo a salir del país o que por obstáculo insuperable no pueda declarar en el debate. No se podrá esperar al juicio para que ellos testimonien. Igual situación podría ocurrir con una pericia: ésta puede versar sobre una sustancia perecedera y, por lo tanto, tampoco se puede esperar al juicio para producirla. En esos casos, en los que existe un obstáculo insuperable para producir la prueba en el momento que corresponde, se permite que, mediante un mecanismo procesal, se le dé valor anticipado a la información que pudieran brindar esos elementos de prueba. Ese mecanismo excepcional es el anticipo de prueba, consiste, básicamente en la realización jurisdiccional de esa prueba, de un modo tal que también se anticipen las condiciones básicas del juicio, en especial, la posibilidad de control sobre la prueba por parte de todos los sujetos procesales y la presencia del juez.

5. M. Binder, Alberto, "Introducción al Derecho Procesal Penal" P. 214

Al haberse recabado la prueba de un modo anticipado se incorpora ésta directamente al juicio. Esta incorporación se realiza por su lectura, es decir, leyendo el acta que contiene el resultado de la prueba. Pero, éste es un mecanismo excepcional, ya que el principio de que sólo es prueba lo que se produce en el juicio es un principio de una importancia fundamental, que no debe ser abandonado tan rápidamente.

Los fiscales del Ministerio Público, tienen la responsabilidad de la investigación, y los jueces, sólo la responsabilidad de vigilar y controlar esa investigación. Esto demuestra, que el proceso penal guatemalteco es un proceso penal eminentemente acusatorio, o en el sentido formal de que debe existir siempre una acusación para que pueda existir un juicio, sino también en el sentido más amplio de entregar la responsabilidad de la investigación a quien debe presentar la acusación. En esta fase deben participar además de fiscales y jueces, los otros sujetos procesales: el defensor, el querellante, y las partes civiles.

La fase de Instrucción o Fase Preliminar tiene alguna forma de finalización. El modo más apropiado para finalizar la investigación, es la ACUSACION que es el acto mediante el cual el Ministerio público requiere la apertura de un juicio pleno.

En la Absolución Anticipada o Sobreseimiento; el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado porque se ha comprobado que la persona imputada no ha sido el autor del hecho ni ha participado en él o, con más razón, porque se ha comprobado que el hecho no existió o, si existió, no constituye delito.

En el caso de que no existen elementos suficientes para acusar, ni tampoco la certeza necesaria para pedir un sobreseimiento, existen tres posibilidades, según el código: bien se establece un tiempo límite dentro del cual se debe llegar a uno de los dos estados mencionados, si no se arriba a ello, necesariamente se sobresee, o bien se permite que la investigación termine de un modo provisional, que implica una clausura provisoria de la investigación o sumario, por auto fundado que deberá mencionar concretamente los elementos de prueba que se espera poder incorporar; o la última el Archivo de la denuncia, la querrela, o la prevención policial cuando sea manifiesto que el hecho no es punible, o cuando no se pueda proceder en virtud de que no se haya individualizado el imputado o cuando se haya declarado su rebeldía.

Concluyendo, El fiscal, puede pedir que el Juez tome alguna de estas decisiones: que admita su acusación abriendo a juicio; que sobresea; que dicte una clausura provisional; o el archivo.

## II. B. EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

La segunda fase del proceso penal de la que trataré adelante, es llamada en doctrina "Crítica Instructoria" que constituye la acumulación del conjunto de información en la investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la instrucción, permite determinar si es posible someter al sindicado de un ilícito penal a un juicio oral y público.

La actividad responsable de Fiscales y Jueces en la fase intermedia funda la idea de que el juicio ha sido preparado convenientemente. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano.

La fase investigativa concluye con la petición que realiza el Fiscal, de apertura de juicio y formulación de la acusación, que deberá contener: "1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor. 2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación. 3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados. 4. La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables y 5. La indicación del tribunal competente para el juicio."<sup>6</sup>

El Juzgado de Instrucción se avocará enseguida a la decisión de las cuestiones planteadas: "1) Si constata vicios formales en la acusación, los designará detalladamente y ordenará al Ministerio Público su corrección, caso en el cual éste procederá a modificar la acusación o a formularla nuevamente. 2. Resolverá las solicitudes de constitución, y, en caso de excepciones u oposiciones dictará la resolución que corresponda. 3. Dictará el auto de apertura del juicio, o de lo contrario, el sobreseimiento, es decir que la persona imputada se absuelve sin juicio, porque de la sola investigación preliminar surge la certeza de que no ha sido la autora del hecho punible, o bien la de que ese hecho punible no ha existido en realidad, o la clausura del procedimiento o el archivo."<sup>7</sup>

En síntesis, la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

En caso de una acusación, tendrá que ser una acusación fundada; con suficiente prueba, útil y pertinente, porque de lo contrario carecerá de fundamento y tendría vicio sustancial, esto no significa que ya debe hallarse probado el hecho. La acusación es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada. Y

6. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 332

7. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 342

contiene una promesa, que deberá tener fundamento, de que el hecho será probado en el juicio.

Igual situación puede ocurrir con el sobreseimiento, medida que implica un grado de certeza total o, por lo menos y en principio, el mismo grado de certeza necesario para una sentencia absolutoria. Si la resolución judicial de sobreseimiento no demuestra que existe ese grado de certeza, tendrá un vicio sustancial, que no se relaciona con el cumplimiento de las formas necesarias para que ese pedido sea válido.

El Procedimiento Intermedio es un mecanismo para "discutir" previamente si están presentes esas condiciones "de fondo". Cumple esta función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. El imputado y su defensor podrán objetar la acusación porque carece de suficiente fundamento y se pretende someter a juicio a una persona sin contar con los elementos necesarios para poder probar esa acusación. También pueden objetar que el hecho concreto y justiciable de la acusación no constituye delito o que comporta un delito distinto del considerado en ese requerimiento.

"Cuando el Ministerio Público hubiere solicitado previamente el sobreseimiento y clausura el juez podrá encargar la acusación al querellante adhesivo que hubiere objetado dicho pedido, siempre que manifieste su interés en proseguir el juicio hasta sentencia, y sin perjuicio de las facultades o deberes que le corresponden al Ministerio Público en el Juicio"<sup>8</sup>

El auto de apertura a juicio es la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación: se acepta el pedido fiscal de que el acusado sea sometido a un juicio público. De acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, el auto de apertura por la cual el juez decida admitir la acusación y abrir el juicio deberá contener: "La designación del tribunal competente para el juicio; las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella; la designación concreta de los hechos "Hecho justiciable" por lo que no se abre el juicio, cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente; las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación"<sup>9</sup>

Nótese que el auto de apertura también debe describir con precisión cual será el "hecho justiciable". Esta determinación no se exige sólo por una razón de precisión o prolijidad, sino porque existe un principio garantizador, ligado al principio de defensa, según el cual la sentencia que se dicte luego del juicio sólo podrá versar sobre los hechos por los

8. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 343

9. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 342

cuales se ha abierto el juicio. La delimitación del hecho que será objeto del juicio cumple una función garantizadora, porque evita acusaciones sorpresivas y permite una adecuada defensa. Este principio se denomina "Principio de Congruencia entre la acusación y la sentencia, aunque su contenido específico puede ser descrito como el carácter intangible del objeto del juicio. Además de esta función, el auto de apertura suele cumplir otras funciones no menos importantes: por ejemplo, identifica ya con absoluta precisión al acusado: califica el hecho en forma provisional. Porque el Tribunal, en la sentencia, tiene libertad para calificar el hecho de un modo diferente o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público; determina el tribunal competente para el juicio, identifica a quienes intervendrán como partes en el debate y puede contener lo que se denomina la citación a juicio, es decir, el emplazamiento para que las partes concurran al tribunal del debate a presentar la prueba de la que pretenden valerse en el juicio. En mayor o menor medida, éstos serán los contenidos normales de un auto de apertura a juicio. De un modo general he tratado de explicar la Fase Intermedia que cumple un papel importante en la totalidad del proceso.

## II.C. PREPARACION DEL DEBATE. EL JUICIO.

El presente segmento estará dedicado a la organización del juicio penal y a su resultado último, la sentencia. Sin embargo, debemos tener en cuenta ciertas características generales.

La importancia de esta fase radica en que: ésta es la etapa plena y principal del proceso penal; en realidad, todo el sistema procesal penal gira sobre la idea y la organización del juicio.

Es en esta etapa del proceso penal en la que se resuelve de un modo definitivo, -aunque revisable- el problema social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo es muy importante para comprender la lógica del juicio oral.

El juicio oral tiene este carácter definitivo, que se expresa en la instancia única que le es propia, toda la organización del juicio refleja esa característica. Concretamente, eso significa que el juicio oral es mucho más estricto y más preciso en las reglas de producción de la prueba, que un sistema escrito. Por otra parte, el juicio oral requiere mayor preparación.

Es absolutamente imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el preciso momento, dado que, por el principio de inmediación, ellos no pue-

den delegar sus funciones. Asimismo, la prueba que valdrá será sólo aquella que se produzca en el juicio y que se incorpore a él según los distintos mecanismos previstos para ello. De tal modo, jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc., deberán coincidir temporal y espacialmente en un ambiente, que es la sala de audiencias.

La preparación del juicio es, pues, la primera fase de juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificarlo o tornarlo inútil; es el momento de la integración del tribunal, del ofrecimiento de la prueba; en fin, es la etapa de la organización del juicio.

La importancia final o el contenido preciso de esta etapa se halla en estrecha relación con la fase intermedia del proceso penal. Si existe una fase intermedia claramente marcada, la preparación del juicio se convertirá en algo así como la "refinadora" del control sobre el proceso. Por el contrario, si la etapa intermedia o de control de la acusación no se halla lo suficientemente desarrollada, la etapa de preparación del juicio contribuirá también al control formal o sustancial de la acusación.

La primera actividad de preparación del juicio consiste en la integración del tribunal. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de los funcionarios judiciales que tendrán a su cargo la labor de juzgamiento.

Como una primera fase se concede a los sujetos procesales la posibilidad de plantear recusaciones y excepciones en contra de los integrantes del tribunal de sentencia, es decir, incidentes de separación de todos o algunos de los jueces del caso, fundados en el "temor de parcialidad". Los distintos casos de recusación (parentesco, amistad, enemistad, interés, etc.) se fundan en el temor de que el juez no actúe imparcialmente en el caso.

Posteriormente de resueltos los incidentes anteriores y como la segunda actividad de preparación de gran importancia, es el concreto señalamiento de los elementos o medios de prueba que utilizarán las partes para corroborar sus distintas hipótesis. "Lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir notificaciones".<sup>10</sup> El tribunal analiza ese ofrecimiento de prueba y prepara su producción futura (ordena citaciones, peritajes, organiza el traslado de elementos materiales, etc.). En determinadas ocasiones, si la prueba no es susceptible de ser llevada a cabo en el debate, el tribunal puede ordenar su producción anticipada, siguiendo las mismas reglas del anticipo de prueba durante la investigación preliminar. Asimismo, el tribunal tiene un poder de policía sobre el ofrecimiento de prueba. Si se ha ofrecido prueba inútil (que no contiene información que

10. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 347

sirva para probar las distintas hipótesis), impertinente (que contiene información no referida a las hipótesis de prueba), superabundante (cuando se satura de información sobre una misma hipótesis o tema) o ilegal (se pretende introducir información surgida de una fuente ilícita o de un modo prohibido), el tribunal tiene facultades para impedir que esa prueba se produzca. Este poder de policía sobre la prueba debe ser utilizado con mucha precaución, porque se halla en juego la garantía de la defensa en juicio y una de sus consecuencias más importante, que es la amplitud de prueba. Además, también se le otorga al tribunal la facultad de programar prueba de oficio, cuando considera que no se ha ofrecido un medio de prueba importante para el juicio.

Seguidamente como tercera actividad de organización del juicio, que suele ser dejada para esta parte del proceso, consiste en la posibilidad de dividir el debate único, según las modalidades del caso. La acusación puede versar sobre diversos hechos, o puede contener imputaciones contra diversas personas. También se puede tratar de varios casos relacionados con el mismo imputado u otras formas de conexidad. En estas circunstancias, el tribunal también puede ordenar el debate, ampliándolo hacia casos conexos o dividiéndolo según los hechos separables.

Puede dividirse el debate, división que es conocida como cesura del juicio penal. "La cesura es un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes: una dedicada al análisis de la existencia del hecho y el discernimiento de la culpabilidad, y si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena, que comenzará al día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla".<sup>11</sup>

Este mecanismo de la cesura permite ordenar el debate teniendo en cuenta la importancia de la concreta aplicación de la pena. De este modo en la primera parte del debate se determinará si el acusado ha cometido la acción que se le imputa y si es culpable. Finalizada esta etapa, se dicta lo que se suele denominar "Interlocutorio de culpabilidad, es decir, una sentencia fraccionada que sólo decide sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del acusado. Luego de este interlocutorio de culpabilidad se continúa con el debate sobre la pena, (se ofrece prueba relativa a la individualización de la pena) y se dicta una decisión formal sobre las penas que integra, junto con el interlocutorio de culpabilidad, la sentencia completa".<sup>12</sup>

La aplicación de una pena es la consecuencia más concreta de la decisión judicial penal.

11. M. Binder, Alberto. Op. cit. pag. 237

12. M. Binder, Alberto. Op. cit. p. 237

Por último, el tribunal tiene que fijar concretamente la fecha del debate, de la celebración de la audiencia principal. Todas éstas son actividades propias de la organización del debate que, con mayor o menor claridad, estarán presentes en la etapa de preparación del juicio.

Según el Código, puede existir todavía la posibilidad de plantear excepciones de "incompetencia, falta de acción, extinción de la persecución penal o de la pretensión civil"<sup>13</sup> o bien el tribunal puede comprobar una causa que impide la realización del debate o bien el caso puede ser cerrado sin debate.

El día señalado comienza el debate principal, momento central del proceso penal, luego del cual se llegará a la sentencia.

Atendiendo al principio de inmediación, el debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Fiscal del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus mandatarios.

En el caso de que alguno de los sujetos procesales faltare, produce efectos diferentes. Por ejemplo, la ausencia de los jueces, del Ministerio Público, del defensor o del imputado, el debate carecerá de valor, y es necesario suspender la convocatoria hasta que ellos se hallen presentes. Por el contrario, si el querellante o el actor civil no están presentes, o se alejan de la audiencia, se considerarán abandonadas sus intervenciones, sin perjuicio de que puedan ser compelidos a comparecer como testigos. En el caso específico del demandado civil, su presencia no es imprescindible, ya que aquí rigen normas propias de los procedimientos civiles, según los cuales es posible seguir el juicio en su ausencia.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, ya que su presencia es fundamental, porque él tiene un sustancial derecho de defensa. Por tal razón el código establece que él debe concurrir al debate "libre en su persona" aunque, para evitar su fuga o asegurar la realización del debate es posible que el Presidente disponga la vigilancia y cautela necesaria, siempre, claro está, que esas medidas no restrinjan su derecho de defensa.

En atención al Principio de Publicidad el encuentro entre los sujetos procesales y el tribunal es público, para asegurar el control popular sobre el modo de administrar justicia. Existen, sin embargo, algunas excepciones a la publicidad, fundadas en razones de conveniencia (por ejemplo, "cuando la publicidad puede afectar el pudor, la vida, o la integridad física de alguna de las partes o personas citadas para participar en él",<sup>14</sup> que peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible, en razones

13. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 294

14. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 356



de seguridad en que se afecte el orden público o la seguridad del Estado en razones de seguridad, o en razones de disciplina (que permiten al presidente del tribunal restringir el acceso a personas que perturbarían el desarrollo del debate, a menores de dieciséis años, sin acompañamiento de un mayor, o a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia, etc.). Sin embargo, se debe tener bien en claro que las restricciones al acceso o la limitación de la publicidad deben ser excepcionales y la decisión que las establece, fundada: ya que se halla en juego un principio- el control ciudadano- de suma trascendencia. Los asistentes no pueden llevar a la audiencia cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u otros elementos aptos para molestar u ofender la intervención de los actores del debate.

Presentes las personas, cuya presencia es imprescindible comienza a desarrollarse el debate. Este desarrollo tiene diversas fases:

1. Apertura y constitución del objeto del debate.
2. Recepción de la prueba.
3. Discusión sobre la prueba y alegatos.
4. Clausura del debate".<sup>15</sup>

La apertura consiste, fundamentalmente, en la constatación de las mínimas condiciones de validez del debate y en la fijación con precisión de su objeto. Por tal razón, uno de los actos iniciales es la "explicación con palabras claras y sencillas del hecho que se le atribuye al acusado y la advertencia por parte del Presidente del Tribunal que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare".<sup>16</sup> Estos son los instrumentos que "fijan" sobre qué se va a discutir. Esta fijación del objeto del debate no es simplemente informativa; al contrario, como ya hemos visto, cumple una función principal, ligada a lo que se denomina "principio de congruencia": la sentencia solo podrá versar sobre los puntos de hecho fijados en la acusación y el auto de apertura del juicio.

Por otra parte, si bien la acusación o el auto de apertura a juicio, son en principio, límites infranqueables, existe una excepción que se denomina "ampliación de la acusación": ella consiste en la posibilidad del fiscal de incluir un hecho nuevo, que no había sido considerado en la acusación o en el auto de apertura a juicio. Sin embargo, ese poder también está limitado: sólo se podrán incluir: un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación o en el hecho objeto del debate, o integrar la continuación delictuosa.

Con la explicación clara de la acusación y el auto de apertura a juicio se fija con claridad la imputación. Pero todavía no se ha fijado totalmente el "objeto del debate". Para

15. M. Binder Alberto. Op. cit. P.240

16. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 370

ello es necesario escuchar al imputado, que es el titular del derecho de defensa. Lo cierto es que no se puede saber con precisión sobre qué se va a debatir hasta que no esté fijada la controversia, y esa controversia se establece entre la acusación y la defensa.

La declaración del acusado, se convierte en uno de los elementos principales de la conformación del objeto del debate y por eso se debe garantizar que en los momentos iniciales el imputado tenga una amplia posibilidad de declaración, que en la etapa anterior del proceso o incluso en ésta puede abstenerse de declarar. Ello no quiere decir que éste sea el único momento de declaración del imputado. Pero sí que es un momento imprescindible. En el caso de que sean varios los acusados, el Presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones, deberá informarlos sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Desde la explicación de la acusación hasta la declaración del imputado, queda fijado el objeto del debate. Como se puede apreciar, el juicio oral responde a una lógica muy sencilla y eso es lo que ha hecho que se convierta en el modelo dominante de justicia penal. En cualquier conflicto, de cualquier naturaleza, procederíamos del mismo modo: escuchar a uno y otro de los términos del conflicto, para poder saber cuál es el objeto de la controversia.

Posteriormente de la fijación del objeto de discusión, comienza la producción de la prueba. Se tratará, en esta segunda fase, de incorporar la información que servirá para comprobar cada una de las hipótesis. Los distintos sujetos procesales proponen al tribunal diversas hipótesis, algunas inculpatorias, otras exculpatorias, algunas referidas a la responsabilidad civil, etc. Esas hipótesis deberán ser confirmadas o desechadas por el tribunal y, para ello, necesita información. La confirmación de cada una de las hipótesis procesales está en relación directa con la intensidad de información vinculada con esa proposición hipotética.

La información entra por diversos canales. Esos canales son los medios de prueba: en su orden, El Presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieren sido citados responderán a las preguntas que les formulen las partes. Inmediatamente procederá a llamar a los testigos uno a otro, "comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público, continuará con los que hubieren propuesto los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado".<sup>17</sup> Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen, las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate, las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según su forma habitual.

17. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 377

En el debate principal se organiza la producción de la prueba. Producir la prueba significa que los distintos canales vuelcan su información específica, en presencia de todos los intervinientes en el debate. La organización de la producción de la prueba se rige por principios de orden y de eficacia. Todos los sujetos procesales y el propio tribunal tienen amplias facultades para extraer toda la información que crean necesaria para comprobar las distintas hipótesis. Esta extracción de información se realiza a través de interrogatorios, de informes de los peritos, de exhibición y análisis de los documentos, etc. Asimismo, si es necesario, se realizarán comprobaciones inmediatas, a través de la constitución del tribunal en el lugar del hecho para inspeccionarlo, secuestrar la correspondencia, etcétera.

De este modo, a través de la producción de la prueba, se ingresa toda la información disponible. Un principio básico, vinculado a los principios de intermediación y a la idea misma del juicio previo, es que la información que se puede utilizar para llegar a la convicción final sólo puede ser aquella que ha ingresado válidamente al debate principal. "Prueba" significa la prueba incorporada al juicio.

La tercera fase del debate, consistente en los alegatos finales o discusión final, basado en la información disponible. Esta es la fase más estrictamente ligada a la idea de debate o discusión. Aquí los sujetos procesales deberán presentar al tribunal la solución del caso que cada uno propone, mediante el análisis de la prueba producida y el análisis de las normas aplicables al caso, tal como cada uno de ellos entiende que ha quedado conformado. Esta es una fase de discusión y, por lo tanto, se debe permitir que los distintos sujetos procesales discutan, por supuesto, dentro de un marco de orden y disciplina.

Eventualmente, se concederá la palabra al agraviado, para que realice su última exposición y, finalmente, se le puede conceder la palabra al imputado, de modo que el debate finalice con la visión de quienes son los verdaderos protagonistas del conflicto que se está tratando de solucionar. De este modo, se clausura el debate y el tribunal, inmediatamente, sin que exista un plazo que rompería con la idea de observación directa e inmediata de la prueba y de la discusión, ingresa a un recinto para deliberar.

## LA SENTENCIA

La deliberación es el proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso, por tal razón, el código procesal suele dar a los jueces indicaciones acerca de los pasos necesarios para profundizar ese análisis. No obstante, lo importante es que la deliberación sea exhaustiva y profunda, orientada en dos sentidos: por una parte, la construcción de la norma aplicable al caso: por la otra, el análisis de la

información reunida en relación a las distintas hipótesis en juego. El primer nivel es el del análisis jurídico; el segundo, el de la valoración de la prueba.

La solución jurídica de un caso nunca resulta de la aplicación automática de la ley. Al contrario, a partir del conjunto del sistema normativo los jueces deben construir o hallar la norma concreta que solucionará el caso, también concreto. Esa norma concreta surge de la conjunción de diversas normas, que interactúan y se modifican mutuamente. El sistema jurídico es un orden dinámico, con capacidad de concentrarse, por medio de la actividad judicial, en una solución individual.

La otra actividad principal consiste en la valoración de la prueba. Es decir, "en la actividad intelectual consistente en enlazar la información con las distintas hipótesis".<sup>18</sup> La actividad de enlace se realiza en nuestro medio a través del sistema de sana crítica racional o crítica razonada, en la que se exige al tribunal indicar en la sentencia los razonamientos que inducen a condenar o absolver.

La deliberación, entonces, es el conjunto de operaciones intelectuales o espirituales del tribunal, mediante las cuales se construye la solución jurídica del caso y se opta por una de las hipótesis de hecho probables, mediante la valoración de la prueba. El tercer paso consiste en la subsunción de los hechos al Derecho, proceso dialéctico del que resulta: la sentencia.

La sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal. Como tal, es un acto formal, ya que su misión es establecer la "solución" que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivó el proceso. La sentencia penal o bien es una sentencia condenatoria o bien es una sentencia absolutoria, ya que en esta etapa del proceso no existe otra posibilidad y el caso obligatoriamente deberá llegar a una de estas dos opciones.

La sentencia condenatoria significa el reconocimiento de la existencia de todos los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y su determinación. La absolutoria, por el contrario, significa que no se ha comprobado el hecho, o se ha comprobado que no existió o que no era ilícito, o se ha comprobado la existencia de presupuestos que inhiben la aplicación de la pena (justificantes, causas de inculpabilidad, etc.) o, por último, no se ha comprobado la participación del acusado en los hechos imputados. El momento de la sentencia es, pues, un momento alternativo, ya que se absuelve o se condena. Por esta razón, es aquí donde tiene mayor virtualidad el principio de favorabilidad al reo (in dubio pro reo).

---

18. M. Binder. *Alberto Op. cit.* P. 244

La sentencia es un producto formal, no sólo por la importancia que ella tiene respecto de la solución del caso, sino porque constituye el objeto principal de los recursos y el resultado al que tiene de todo el proceso.

El artículo trescientos ochenta y nueve del Código Procesal Penal ha establecido los requisitos de la sentencia y entre otros requiere la correcta identificación del tribunal, del imputado y de los demás sujetos procesales; la enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación y de su ampliación y del auto de apertura del juicio, la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado, los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver, con todas sus consecuencias legales, reparaciones civiles, costas, el decomiso y destrucción, la parte resolutive mencionando las leyes aplicables y la firma de los jueces.

La sentencia debe ser notificada, por su lectura ante los sujetos procesales y el público, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. Es de vital importancia tener en cuenta que entre el desarrollo del debate, la deliberación y la sentencia se debe respetar el principio de continuidad, de modo que todas esas etapas están relacionadas por la inmediatez.

La sentencia, junto con el acto del debate (que puede ser redactado en taquigrafía), se integran para formar la documentación del debate. Aquí también se debe tener en claro que el tribunal debe tener conocimiento directo de los sujetos y de la prueba. Nada ganaría el juicio oral si se pretendiera documentarlo todo, por moderno que fuere el sistema de registro.

En nuestro medio es únicamente en el Procedimiento Abreviado en el cual el Juez de Instrucción -de Primera Instancia- puede dictar sentencia a requerimiento del Ministerio Público, con el consentimiento del imputado y su defensor, previamente debe de oírse al imputado y dictarse la resolución correspondiente, absolviendo o condenando.

## II.D. MEDIOS DE IMPUGNACION

La sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada o revisada. Este control se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia. Esos mecanismos procesales, son los recursos, éstos son los medios de impugnación a las resoluciones judiciales.

Los recursos como derecho aparecen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" que en su artículo ocho preceptúa: Sobre garantías Judiciales dice: Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas.... h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"...

Consiste entonces el Derecho de Recurrir, en la facultad de desencadenar un mecanismo real y serio de control de fallo, por un funcionario distinto del que lo dictó y dotado de poder para revisar al fallo anterior.

En la historia, el primer tipo de control se ha plasmado en el denominado "Recurso de Apelación" y el segundo es el "Recurso de Casación". En el de Apelación se permite que otro tribunal dicte un nuevo fallo integral sobre el caso, por el contrario el de Casación hace un estudio sobre la valoración de la prueba, y por lo tanto el segundo tribunal revisor no tiene posibilidad de revisar esa valoración de la prueba, si no era observándola directamente de nuevo, en ese caso dejaba de ser un tribunal revisor para convertirse en un nuevo tribunal de "primera instancia", de ahí la concepción clásica del recurso de casación como un recurso técnico, limitado a las "Cuestiones de Derecho".

En la legislación guatemalteca se ha establecido el Recurso de Apelación "Genérica" para recurrir las resoluciones dictadas en la Fase Preparatoria e Intermedia, de conformidad con el artículo cuatrocientos cuatro del Código Procesal Penal, y la Apelación Especial contra la sentencia o resolución del Tribunal y del Tribunal de Ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, prohibiendo la "Reformatio in peius" modificándola en perjuicio del acusado, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles.

El recurso de REPOSICION procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante el juicio las resoluciones podrán ser recurridas por las partes mediante su reposición. En el debate el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, equivale durante el juicio a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial en el caso de que el tribunal no decida la cuestión conforme al recurso interpuesto.

Procede el RECURSO DE QUEJA, cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación, dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo

que se le otorgue el recurso. Si se concede el recurso se procederá conforme a lo establecido para el Recurso de Apelación.

El RECURSO DE CASACION procede en contra de las sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones, que resuelvan Recursos de Apelación y Apelación Especial debidamente determinados en el artículo cuatrocientos treintisiete del Código. Procede por motivo de forma cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento y de fondo, cuando se tratará de infracciones a la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos. El Tribunal de alzada únicamente conocerá de los errores contenidos en la resolución recurrida, sujeto a los hechos tenidos como probados por el tribunal de sentencia.

La REVISION tiene como objetivo perseguir la anulación de la sentencia ejecutoriada, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas para los delitos o de aquel a quién se hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, los motivos los establece el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco del Código Procesal Penal, dando lugar a tramitar un nuevo juicio conforme a las reglas específicas establecidas.

## II.E. EJECUCION PENAL DE LA SENTENCIA

La sentencia firme contiene diversas decisiones. En primer lugar, contiene una decisión acerca de la imputación. Si la decisión es negativa, hablaremos de absolución, y si es positiva, de condena. La condena contiene también una decisión sobre la pena que se deberá aplicar, cuya calidad y cantidad depende de lo establecido en el Código Penal. Compete al Juzgado de Ejecución con sede en la ciudad capital de Guatemala, la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Tribunal.

La ejecución de la pena de prisión. Cuando la condena impone una pena de prisión se ha tomado una decisión muy grave, será obligatorio, por mandato judicial, que una persona sea encerrada en las granjas modelo de rehabilitación social y pase ahí un tiempo más o menos prolongado. En esta etapa se permite que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación, sino de una ejecución descarnada de la pena. Para ello se debe permitir que el condenado continúe con asistencia técnica, de modo que él pueda hacer valer sus derechos y el conjunto de garantías que limitan la actividad penitenciaria.

El Juez de ejecución revisará el cómputo practicado y determinará la fecha en que finaliza la condena, así como la fecha en que podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. El condenado podrá promover el incidente de libertad condicional, debien-

do el juez emplazar a la dirección del presidio para que remita los informes que prevee la ley penal. Cuando por unificación de sentencias o penas, no proceda la libertad condicional, podrá el condenado promover el incidente de revocación.

El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo las pruebas en que se funda, La solicitud se tramitará en forma de incidente y decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones correspondientes.

La conmutación de la pena privativa de libertad, se fijará entre cinco y cien quetzales por cada día de prisión. El Juez practicará el computo respectivo y previa comprobación de pago ordenará la libertad del condenado.

La ejecución de la pena de multa genera problemas, en especial porque siempre existe la posibilidad de que, finalmente se convierta en pena de prisión. Si el condenado no paga la pena de multa se embargarán los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si el embargo no fuera posible, la multa se transformará en prisión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día.

La ejecución civil se promoverá ante los tribunales competentes y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia.

El condenado podrá durante la ejecución de la pena, plantear todas las observaciones que estime convenientes. Derecho que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan.

El juez de ejecución revisará el cómputo practicado y determinará la fecha en que finaliza la condena, así como la fecha en que podrá requerir el condenado su libertad condicional o su rehabilitación.



## CAPITULO III

### DEL JUICIO POR FALTAS

#### III. 1. CONCEPTO DE JUICIO POR FALTAS

EL Doctor Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, establece, como concepto del Juicio por Faltas, lo siguiente: "El sustanciado para conocer de los hechos que la ley define y castiga como faltas, ya sea cual delitos veniales o contravencionales de policía. Como norma estos juicios se instruyen ante Juzgados de Paz o municipales, según procedimiento verbal o sumario".<sup>19</sup>

Del estudio realizado el autor se atreve a redactar un concepto de Juicio Por Faltas: "El Juicio sustanciado oralmente, para el conocimiento de un hecho social definido en el Código Penal como falta, que no admite recurso alguno, competente a los Jueces de Paz, para la aplicación de la pena de multa, ordinariamente, y de prisión en forma extraordinaria".

#### III.2. SUJETOS PROCESALES Y JURISDICCIONALES EN EL JUICIO POR FALTAS

Los sujetos que intervienen en el juicio por faltas penales se pueden agrupar en tres grandes sectores: el juez y sus auxiliares; autoridad denunciante y ofendido; y quien se defiende -el imputado y el defensor como asistente suyo ocasionalmente-.

#### EL JUEZ COMO SUJETO PROCESAL

El juez es un funcionario del Estado perteneciente al Organismo Judicial, que ejerce un determinado poder, denominado "poder jurisdiccional". Es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto.

Habitualmente los jueces se dividen la tarea según tres grandes campos de competencia. En primer lugar, la competencia territorial, según la cual el juez puede ejercer su jurisdicción sobre los litigios ocurridos en determinado territorio. Por otra parte, la competencia material, que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios, por ejemplo, los litigios penales. Por último, la competencia funcional por ejemplo, la que tienen los jueces de primera instancia respecto de los jueces de segunda instancia.

19. Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual. P457

Una característica del juez, esencial, es su imparcialidad. La imparcialidad es algo diferente de la independencia, aunque se trata de conceptos relacionados entre sí. La independencia determina que el juez esté sólo sometido a la ley y a la Constitución. La imparcialidad significa que, para la resolución del caso, el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa para el litigio tal como la ley lo prevee.

Existen también mecanismos procesales para preservar la imparcialidad del juez; se les conoce como "impedimentos, o "excusas y recusaciones", las cuales se encuentran reguladas en la Ley del Organismo Judicial.

Por su parte, el juez, como sujeto procesal, debe tomar sus decisiones en forma unipersonal. Por lo general, conviene a los sistemas de juicio oral ir acompañados de tribunales colegiados, porque de ese modo se garantiza una deliberación más profunda, más certera frente a cada caso.

Corresponde con exclusividad a Los Jueces de Paz el juzgamiento de las faltas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal.

#### LOS AUXILIARES DEL JUEZ

El Secretario constituye el auxiliar fundamental de juez. Resulta importantísimo que el secretario no ejerza nunca funciones jurisdiccionales.

Por otra parte, en la actualidad, la función del secretario está siendo muy revisada; indudablemente debe ser redefinida, puesto que se procura liberar al juez de todas aquellas funciones que no sean propiamente jurisdiccionales, se analiza qué tareas puede y debe asumir el secretario en lugar del juez, para que éste realice solamente -pero del todo- su función específica.

Al mismo tiempo, se intenta reestructurar el conjunto de lo que se denomina "personal de apoyo a los jueces" y crear una verdadera carrera judicial administrativa. Todo esto con el fin de, cambiar la situación actual en que el secretario y los empleados realizan tareas que en realidad corresponden al juez, mientras que éste realiza tareas que podrían realizar los empleados o el secretario.

También está en estudio, paralelamente, la función de la oficina judicial, incluyendo a todo el personal que auxilia de algún modo al juez, como los notificadores, citadores, etcétera.

## EL OFENDIDO

La tendencia moderna se orienta a abrirle espacio al ofendido, ampliar los casos de acusación particular privada, es decir, permitir la participación del acusador en todos los casos de juicios por faltas. En el proceso penal puede actuar cualquier ciudadano como Querellante Adhesivo, asumiendo en esa forma la calidad de sujeto procesal. Ahora bien, el que acusa puede ser la misma persona en que han recaído los efectos de la falta o que en alguna manera ha sido afectada o ha recibido la ofensa, en cuyo caso "ofendido y acusador" quedan fusionados, adquiriendo la calidad de sujeto procesal, debido precisamente a su capacidad procesal reconocida.

## LA AUTORIDAD DENUNCIANTE

Comúnmente en los Juzgados de Paz sirve de base para poder emitir sentencia de condena en contra del sindicado, la información proporcionada en la prevención policial que contiene un breve relato del hecho social del cual se pone en conocimiento al Órgano Jurisdiccional, de los participantes y de las víctimas.

## EL IMPUTADO Y OCASIONALMENTE EL DEFENSOR

En doctrina se ha llamado a este sector de los sujetos procesales "Las Partes Pasivas" en contraposición a las partes activas consideradas anteriormente. Se trata fundamentalmente del imputado, "aquella persona contra quién se dirige la pretensión penal"<sup>20</sup> "El sujeto del Derecho Procesal Moderno". Se ha definido al imputado como aquel a quién en definitiva podrá imponerse una pena, como aquel contra quién podrá decretarse una medida de seguridad. Que deben concurrir ciertos y determinados elementos tales como: el estado de detención, en que una persona, aún sin orden de la autoridad judicial, es puesto a disposición de la misma; la imputación de una falta en cualquier acto procedimental.

El Defensor es un asistente técnico que cuenta con la confianza del imputado. Por eso se suele distinguir "el defensor de confianza" o Defensor privado, que es el que el imputado puede elegir y el defensor público, que es el que el Estado brinda como un servicio

20. M. Binder Alberto. Op. cit. P 310.

cuando el imputado no nombra defensor o es incapaz de costear sus servicios. El imputado siempre tiene derecho a nombrar un defensor de confianza, aún cuando el Estado le hubiere nombrado un defensor público. Y, si el imputado nombra un defensor privado, éste desplaza necesariamente al defensor público, puesto que se privilegia la posibilidad de contar con una persona de confianza para un menester tan delicado.

La defensa en sentido material, es la actividad encaminada a proteger al inculpado.

Para Guillermo Cabanellas, la defensa es "la acción o efecto de defender o defenderse. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal para oponerse a la parte contraria o a la acusación. La defensa como acto de repeler una agresión injusta, constituye eximente cuando concurren todos sus requisitos, y atenuante, de ser incompleta".<sup>21</sup>

### III.3. RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD

Es por excelencia el imputado, uno de los sujetos esenciales del proceso, y ésta consideración tiene una consecuencia importantísima respecto del sentido de la declaración de ese imputado. Si el imputado es sujeto del proceso, su declaración constituirá, fundamentalmente, un medio de defensa. Dicha declaración, es uno de los modos por medio de los cuales se expresa uno de los sujetos del proceso y no un medio para obtener información de una fuente, que en este caso, viene a ser el propio imputado.

Por lo tanto, si el imputado desea voluntariamente hacer ingresar información al proceso, ése es otro problema. Y esa información si puede ser utilizada. Pero la declaración del imputado no puede ser, en modo alguno, un medio para obtener información. Es, por el contrario el medio por el cual este sujeto debe defenderse.

La confesión es el "reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que lo hace" Por consiguiente debe ser hecha ante juez competente, que el confeso goce del uso pleno de sus facultades mentales y volitivas, que sea sobre hecho propio, en su contra, con pleno conocimiento, que no se produzca mediante violencia, dádiva o promesa, que sea verosímil y congruente con las constancias procesales que recaiga sobre hechos que el inculpado conozca directamente, por sus sentidos.

21. Cabanellas, Guillermo. Op. cit. P 597

### III.4. PREPARACION DE LA PRUEBA

En Guatemala, en virtud de existir aún vestigios del sistema inquisitivo, ya que la persecución penal en el juicio por faltas constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad de -Querellante adhesivo-, permite la actuación subterránea oficial al marginar del sistema de justicia numerosas faltas. La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semisecreto y escrito dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte; la dirección de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso.

### III.5. JUICIO ORAL

En la presente década Guatemala ha adoptado el procedimiento oral y público en el Juicio Por Faltas, permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. La oralidad es un instrumento, un mecanismo, a través del cual se utiliza la palabra hablada. Las personas deben estar presentes y además se comunican de un modo que es fácilmente controlable, por otras personas, todo lo cual acelera el procedimiento. Asimismo posibilita al Juez de Paz una visión concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones de las partes.

Piero Calamandrei citado por César Barrientos Pellecer, afirma que el proceso judicial es un "método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión preestablecida y una combinación dialéctica con el fin de obtener una sentencia justa" y es que, precisamente, por medio del proceso es como se realiza la función más solemne con la que el Estado se asegura la vida pacífica de la sociedad, es decir, la justicia que es el fundamento republicano".<sup>22</sup>

### III.6. ABSOLUCION O CONDENA DEL IMPUTADO

Nuestro derecho adjetivo penal contempla en materia de juicio por faltas dos sentencias penales, absolutorias o condenatorias.

La resolución absolutoria contiene la decisión por medio de la cual finaliza el juicio, dictada por el Juzgador y por lo que se pronuncia sobre la inculpabilidad del inculcado,

<sup>22</sup> Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pag. 33.

una vez han sido analizadas de manera integral y objetiva las circunstancias procesales, desestimando así la acción penal intentada, por lo que declara absuelto al procesado del hecho social por el que ha sido señalado oportunamente, debiendo entenderse libre del cargo en todos los casos y de las costas causadas, en cuyo caso serán soportadas por el Estado, de conformidad con los artículos trescientos noventa y tres y quinientos once del Código Procesal Penal.

Sentencia absolutoria -dice Cabanellas-, es "aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o de la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y sindicado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. En lo criminal la absolución se entiende libre de todos los casos y se prohíbe en absoluto la simple absolución de instancia."<sup>23</sup>

La sentencia condenatoria es aquella resolución definitiva por medio de la cual el juzgador, estima con lugar la acción penal, la que deviene de una valoración objetiva de las pruebas aportadas al proceso, por medio del sistema de la sana crítica razonada, que hacen arribar a la convicción jurídica de que el hecho ilícito investigado, si existió y que la participación del encausado se ha demostrado, por lo que considerando que está conformada la plena prueba, concluye en que de acuerdo con la ley y lo actuado debe proferirse un fallo adverso al inculpado.

De conformidad con el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Procesal Penal, son requisitos de una sentencia: 1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal, si la acusación corresponde al Ministerio Público o al Querellante adhesivo, sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y en su caso, del tercero civilmente demandado. 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio, los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria. 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver. 5) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables, y 6) La firma de los jueces. En lo que sean aplicables estos requisitos deberán ser tomados en cuenta por el Juzgador.

23. Cabanellas, Guillermo, Op. cit. P 45

La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia el Juez se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación. Posteriormente en caso de ser requerida se entregará copia a los solicitantes.

Guillermo Cabanellas, dice que la sentencia condenatoria es "la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela; lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil, o en una pena en la jurisdicción criminal".<sup>24</sup>

### III.7 COMISO Y RESTITUCION DE LA COSA SECUESTRADA

El comiso es una pena accesoria de carácter patrimonial, consistente en la pérdida de los efectos provenientes de las faltas, y de los instrumentos con que se hubieren ejecutado.

En algunas legislaciones, el carácter penal de esta medida puede ser objeto de discusión, porque el comiso puede recaer, por razones de policía preventiva, sobre objetos no pertenecientes al condenado.

El comiso se opera a beneficio de las dependencias de la Corte Suprema de Justicia, de centros de asistencia social, o el Ministerio de la Defensa, cuando los objetos puedan tener alguna utilidad y de no ser útiles serán destruidos. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.

El secuestro tiene carácter procesal. El secuestro es un medio para que el Juez asegure pruebas o haga ciertos los eventuales resultados del juicio.

En las faltas, los Jueces a su prudente arbitrio según los casos y circunstancias decretarán el comiso de los instrumentos y efectos que constituyen el cuerpo del hecho.

**ASPECTO LEGAL:** "Las armas, instrumentos y objetos del delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes, de-

24. Cabanellas, Guillermo. Op. cit. P. 46

biendo dejarse constancia por escrito del destino de los objetos. Los valores obtenidos, por virtud de remate o venta, ingresarán como fondos privativos del Organismo Judicial.<sup>25</sup>

El comiso y la pérdida de los objetos o instrumentos del delito, es una de las penas accesorias contempladas por el Código Penal Guatemalteco.

El comiso consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del hecho o la culpabilidad del imputado.

De conformidad con el artículo doscientos uno del Código Procesal Penal los objetos decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

#### LA RESTITUCION DE LA COSA SECUESTRADA

Doctrinariamente la restitución por causa de falta, debe hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros o menoscabos. De no ser irrevindicable por precepto legal, la restitución puede hacerse efectiva aunque la cosa se encuentre en poder de un poseedor de buena fe, el cual puede repetir del que se la haya transmitido en derecho.

La restitución de efectos o instrumentos por faltas ofrece aspecto especial. Si son del responsable criminal, no procede, y sí el comiso. Si son de un tercero, y de lícito comercio, se le devolverán una vez terminada la causa o paralizado el procedimiento. Si el reo ha sustraído tales objetos para cometer el delito, el extraño puede reclamarlos o reivindicarlos, según sea el caso.

**ASPECTO LEGAL:** "Las cosas y documentos secuestrados que estén sometidos a comiso, restitución o embargo serán devueltos, tan pronto como sea necesario al tenedor legítimo o a la persona de cuyo poder se obtuvieron.

La devolución podrá ordenarse provisionalmente, como depósito e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos.

25. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art 201



Si existiere duda acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo se instruirá un incidente separado, aplicándose las reglas respectivas de la Ley del Organismo Judicial".<sup>26</sup>

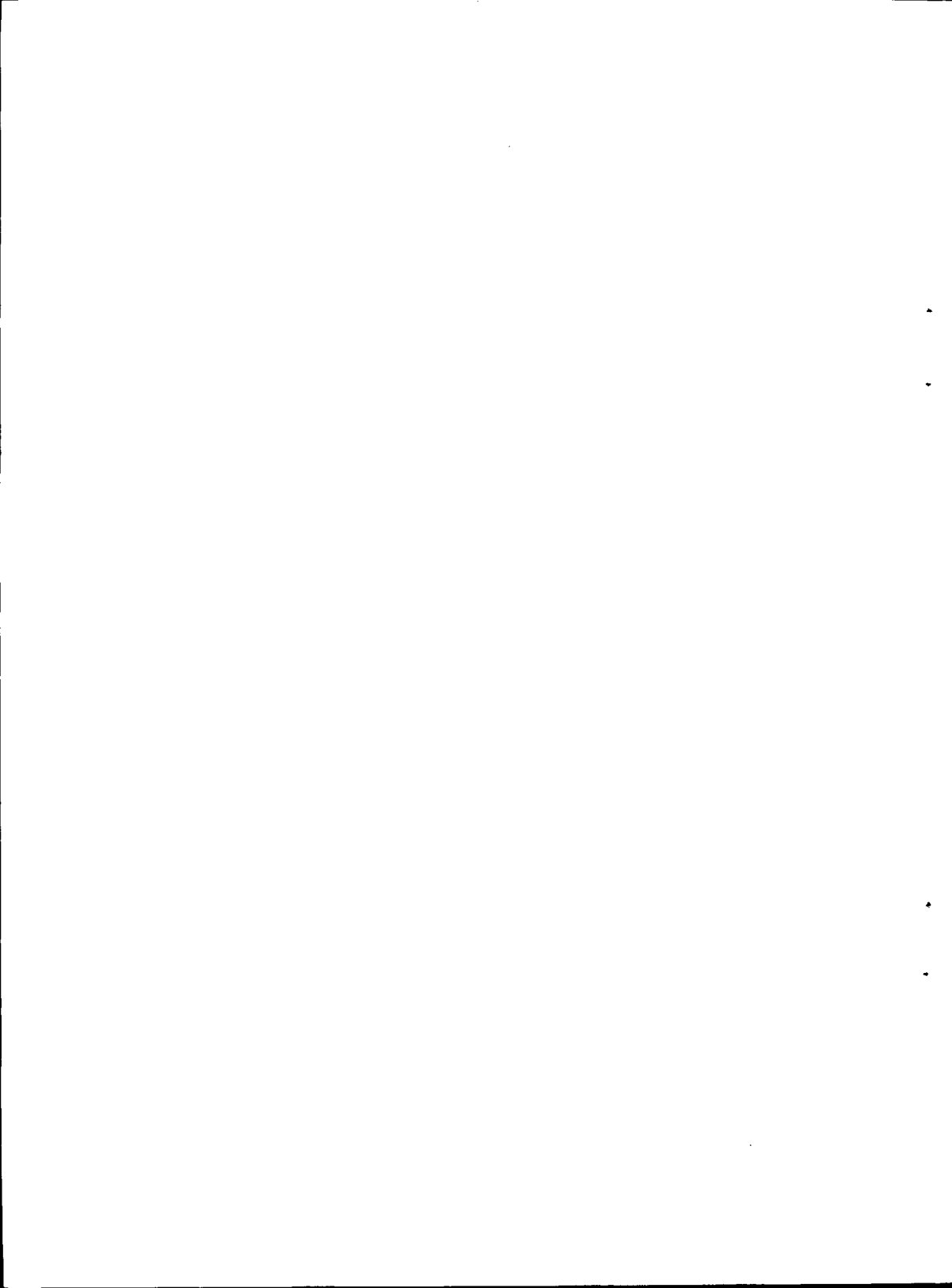
### III.8. RECURSOS EN EL JUICIO POR FALTAS

Los Jueces de Paz, en única instancia y dentro de la circunscripción municipal a que alcance el ámbito territorial de su jurisdicción están facultados para conocer en el juicio por faltas contra las personas, contra la propiedad, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, y contra el orden público.

El Juzgado de Primera Instancia en el procedimiento abreviado y el Tribunal de Sentencia tienen competencia para declarar y sancionar las faltas concurrentes con los delitos que juzgan, especialmente en la fase del debate, en cuyo caso deben ordenar levantar acta con las indicaciones que correspondan y harán detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público, a fin de que proceda de conformidad con la ley. Igualmente se procederá en el caso de una falta, sin perjuicio de la libertad del imputado.

De conformidad con el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal, y en atención al principio de Legalidad vigente en nuestro país, la sentencia dictada en el Juicio Por Faltas no admite Recurso Alguno.

26. Código Procesal Penal Guatemalteco. Art. 202



## CAPITULO IV

### EJECUCION PENAL DEL JUICIO POR FALTAS

#### IV.A. DEFENSA DEL CONDENADO

De conformidad con el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido, citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

La persona sometida a proceso penal cuenta desde la primera actuación en su contra, incluso de averiguación de la falta, hasta el cumplimiento de la condena con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas las actuaciones judiciales y contar con asistencia técnica oportuna.

El Derecho de defensa conlleva la obligación de notificar la acusación y toda actuación judicial a las partes y en especial al sindicado que debe conocer todo hecho o circunstancia del que pueda devenir la declaración de responsabilidad, implicando: ser enterado del hecho que se imputa; de que puede abstenerse de declarar, de notificar a familiares por cualquier medio, del derecho de asistir de Abogado defensor, presentar pruebas e impugnar resoluciones judiciales, participar, examinar y rebatir pruebas; formular alegatos y defensas.

El Abogado Defensor es un asistente técnico directo del imputado y aunque habrá de guiarse por los intereses de éste, debe impulsar la efectividad de las garantías procesales del debido proceso y llevar a la práctica la realización de la justicia.

#### IV.B. EJECUCION DE LA SENTENCIA

El proceso penal por faltas guatemalteco, no acepta recurso alguno para controlar el fallo dictado por el Juez de Paz, por lo tanto una vez dictada adquiere firmeza, deviene una sentencia firme.

La sentencia contiene diversas decisiones. En primer lugar contiene una decisión acerca de la imputación. Si esa decisión es negativa, hablaremos de absolucíon y si es positiva de condena. La condena contiene también una decisión sobre la pena que se deberá

aplicar, cuya calidad y cantidad depende de lo establecido en el Código Penal, puede además contener decisiones acerca de las responsabilidades civiles y las costas procesales.

#### EJECUCION DE LA PENA DE MULTA

La ejecución de la pena de multa genera problemas, en especial porque siempre existe la posibilidad de que, finalmente se convierta en pena de prisión.

La pena de multa siempre está sujeta a una tensión básica; por un lado se le vislumbra como un interesante instrumento de política criminal porque tiene los mismos efectos de prevención general, con muy baja cuota de violencia, pero, por otro lado, la multa siempre estará bajo la sospecha de convertirse de un modo indirecto de impunidad para los sectores de mayores recursos. El problema básico del proceso de ejecución de la multa es la política a seguir con quién carece de medios suficientes para afrontarla. En esos casos, debe de convertirse en prisión "regulándose el tiempo según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco y cien quetzales por cada día".<sup>27</sup>

#### IV.C IMPAGO DE LA MULTA Y EMBARGO DE BIENES QUE ALCANCEN A CUBRIRLA

El no pagar la multa impuesta por el Juez de Paz en la sentencia, convierte al condenado en principal obligado -deudor- de cierta y determinada cantidad de dinero a favor del Estado.

Para hacer efectiva la deuda, el Estado a través del Organismo Judicial puede hacer que la sentencia se ejecute, ya que taxativamente se encuentra establecida como uno de lo Títulos Ejecutivos, en contra del condenado, a través de las Instituciones del Derecho Procesal Civil y proceder al embargo de bienes que alcancen a cubrirla.

Según de la Plaza, el Embargo tiene como finalidad concreta la de limitar, en mayor o menor grado, las facultades de disposición del titular de la totalidad o de la parte de un patrimonio, o simplemente la de determinados bienes, con el designio de que no se frustre el resultado de un proceso de cognición o de ejecución."

#### IV.D PENA DE PRISION

Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país en el caso de las faltas no debe exceder de sesenta días y el penado en cualquier tiempo puede hacerla cesar, pagando la multa, deducida la parte correspondiente a la prisión sufrida.

27. Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73. Art. 55

El Código Penal en su artículo cincuenticinco, recientemente reformado por el artículo dos del Decreto dos guión noventa y seis del Congreso de la República, establece que: Los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

#### LA PENA DE ARRESTO

Consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado.

El articulado correspondiente al libro Tercero del Código Penal contenido en el Decreto diez y siete guión setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia a que serán sancionadas como faltas solamente los hechos que, conforme al Código no constituyan delito, imponiendo a los contraventores arresto hasta el máximo de sesenta días.

#### IV.E. PRESCRIPCION DE LAS PENAS DERIVADAS DEL JUICIO POR FALTAS

La base de la sustentación de la prescripción penal, es el transcurso del tiempo. Conforme a la legislación guatemalteca, opera la prescripción del derecho de acción penal, esto es, que la falta ya no es perseguida, cuando ha transcurrido cierto tiempo, y también el derecho a la ejecución penal, o prescripción de la pena. Se fundamenta en que, si se trata de la acción penal resulta contrario al interés social mantener indefinidamente viva la imputación delictuosa, a que las pruebas se debilitan con el tiempo, a que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí un sufrimiento, y a que el daño mediato y la razón política de la pena pierdan su vigor. Tratándose de la prescripción de la pena su fundamento es además, la falta de su utilización por el Estado, no obstante haber transcurrido el tiempo.

El artículo ciento siete del Código Penal establece que: La Responsabilidad Penal prescribe en el caso de Faltas, a los seis meses.

La prescripción de la pena no es más que el transcurso de un tiempo sin que la pena fijada sea ejecutada. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de treinta años. Esta prescripción principiará a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme o desde el día del quebrantamiento de la condena, sin embargo la prescripción de la pena se interrumpe, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por la comisión de un nuevo delito o porque el reo se presente o fuere habido.

## CAPITULO V

### 5.1. PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADO

#### MODELO DE LA BOLETA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

BOLETA DE OPINION SOBRE: "EL JUICIO POR FALTAS COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO EN EL CODIGO PROCESAL GUATEMALTECO."

HUEHUETENANGO, FEBRERO DE 1,996.

ADVERTENCIA: Los datos que a continuación se solicitan en la presente boleta, tienen como finalidad el estudio y la opinión sobre la institución procesal de "EL JUICIO POR FALTAS "EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, así como su aplicación y sus efectos, los datos que usted se sirva aportar a ella son absolutamente confidenciales, lo cual permite que no se les pueda dar otro uso más que el de orden investigacional agradezco sinceramente la veracidad vertida en ellos.

INDICACIONES: Marque con una x la respuesta que considera correcta y en su caso complete con la explicación respectiva.

1. Considera usted que la regulación legal del "Juicio Por Faltas" desempeña un papel importante en la legislación guatemalteca?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
2. Considera usted que la existencia del Juicio Por Faltas regulado en el Código Procesal Penal, es positiva dentro del Derecho guatemalteco?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_
3. Considera usted que al no aceptar la regulación legal Derecho de Recurrir en el Juicio Por Faltas, se violan Garantías del Debido Proceso?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
4. Considera usted que el Juicio Por Faltas se encuentra correctamente regulado por la ley?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_

5. Considera usted que al no contar con Defensor el procesado por Juicio Por Faltas, el trámite es el más apropiado?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE? \_\_\_\_\_
6. Considera usted que la multa impuesta en el Juicio Por Faltas, se convierte en una deuda del condenado frente al Estado?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
7. Considera usted que la conversión de la pena de multa, en prisión, es contraria al Principio Constitucional "No hay prisión por deudas"  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
8. Considera usted que la pena de multa impuesta en el Juicio Por Faltas puede garantizarse de la misma forma que las obligaciones civiles?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE? \_\_\_\_\_
9. Considera usted que es correcto ubicar a los supuestos infractores en centros comunes de detención?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE? \_\_\_\_\_
10. Considera usted que el Juicio Por Faltas favorece la aplicación de justicia, ya que descongestiona el excesivo número de procesos que conocen los Tribunales?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE? \_\_\_\_\_

#### PRESENTACION DE CUADROS CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS

La muestra integrada por un universo compuesto así: 1. Director Financiero del Organismo Judicial; 1 Tesorero de la Corte Suprema de Justicia; 13 jueces; 10 Abogados y Notarios en ejercicio, 3 estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Derecho pendientes de exámen técnico profesional y 2 empleados de Juzgados de Paz de la ciudad de Huehuetenango, todas, personas con conocimientos sobre la materia, de la cual se obtuvo un resultado verdadero, confiable y válido, para el presente trabajo, con base en la fórmula:

$$30 \text{ ————— } 100\%$$

$$15 \text{ ————— } x (50\%)$$



## INTERPRETACION DE CUADROS Y GRAFICAS

### INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO UNO

Del resultado obtenido se denota que el cien por ciento de las personas entrevistadas estiman que la regulación legal del Juicio Por Faltas desempeña un papel importante en la legislación guatemalteca. En base a lo anterior deduzco que al haber desarrollado el tema de la presente tesis, contribuyo a aumentar los conocimientos existentes sobre esta institución de suma importancia, tanto por su aplicación como por sus efectos.

### INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO DOS

A través de la interpretación del cuadro y gráfica respectiva, establezco que la existencia del Juicio Por Faltas regulado en el Código Procesal Penal, es positiva dentro del Derecho guatemalteco, en virtud de que el mismo es antiformal en sus plazos y la justicia se imparte de manera pronta y cumplida.

### INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO TRES

A través de esta interpretación se establece que en el Juicio Por Faltas al no aceptar la regulación legal derecho de Recurrir, se violan garantías del debido proceso, pues los fallos que dictan los titulares de los Organos Jurisdiccionales son irrecurribles, estimándose que las decisiones de los jueces en un momento dado pueden adolecer de algún vicio.

### INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO CUATRO

Del resultado obtenido se establece que el Juicio por faltas se encuentra regulado por la ley, en forma parcialmente correcta.

### INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO CINCO

La interpretación del cuadro y gráfica número cinco es muy importante, ya que a través del resultado obtenido se establece que el veintiséis por ciento de las personas entrevistadas, estiman que al no contar con Defensor el procesado por faltas, el trámite es el más apropiado, en tanto que el restante setenta y cuatro por ciento indica que no es apropiado, por lo que estimo conveniente reformar el Código Procesal Penal, en lo relativo a que es necesario que el sindicado por faltas cuente con un Defensor.

## INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO SEIS

Una gran mayoría de las personas entrevistadas estiman que la multa impuesta en el juicio por faltas, no se convierte en deuda del condenado frente al Estado.

## INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO SIETE

A través de la interpretación de la gráfica y cuadro número siete, se establece que el cincuenta y siete por ciento de las personas entrevistadas consideran que la conversión de la pena de multa, en prisión, no es contraria al principio Constitucional "No hay prisión por deudas".

## INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO OCHO

El cincuenta y siete por ciento de personas entrevistadas consideran que no puede garantizarse la pena de multa impuesta en el Juicio por Faltas, de la misma forma que las obligaciones civiles, en tanto que el cuarenta y tres por ciento restante consideran que si es dable esta situación, pero no obstante ello, actualmente se encuentra regulado que previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado; en ningún caso excederá de un año el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

## INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO NUEVE

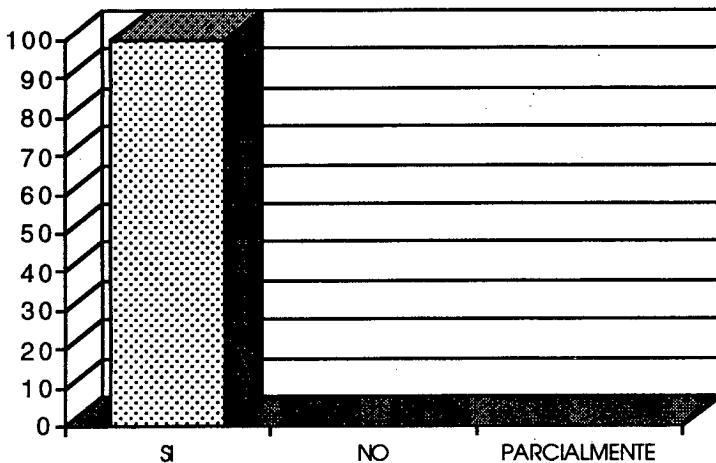
El ochenta y tres por ciento de las personas entrevistadas, estiman que no es correcto ubicar a los supuestos infractores en centros comunes de detención, el diecisiete por ciento restante considera que sí es correcta tal situación.

## INTERPRETACION DEL CUADRO Y GRAFICA NUMERO DIEZ

Esta interpretación es muy importante; a través del resultado obtenido se establece que la inmensa mayoría de personas entrevistadas, consideran que el juicio por faltas favorece la aplicación de justicia, ya que descongestiona el excesivo número de procesos que conocen los tribunales. Como consecuencia se establece que la mayoría de las personas entrevistadas comparten el criterio del tesario a este respecto.

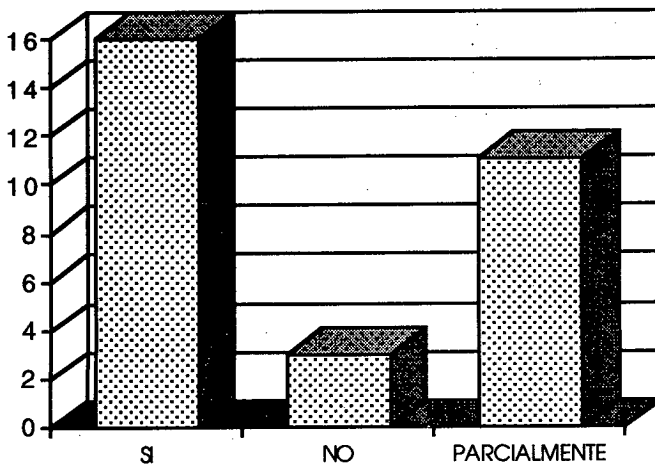
1.- Considera usted que la regulación legal del "Juicio por Faltas" desempeña un papel importante en la legislación guatemalteca?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_



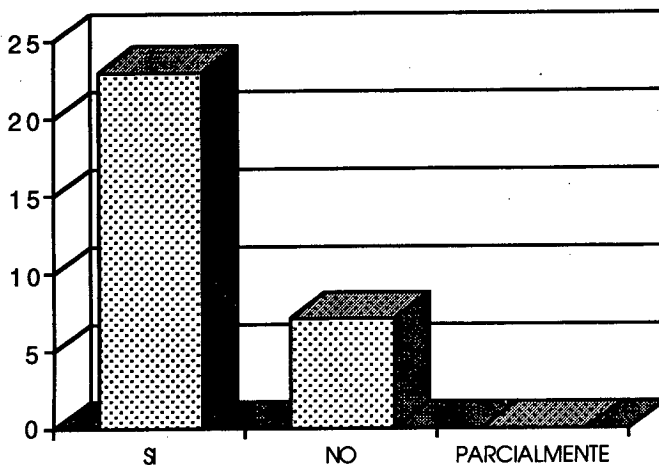
2.- Considera usted que la existencia del Juicio Por Faltas regulado en el Código Procesal Penal, es positiva dentro del Derecho guatemalteco?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_



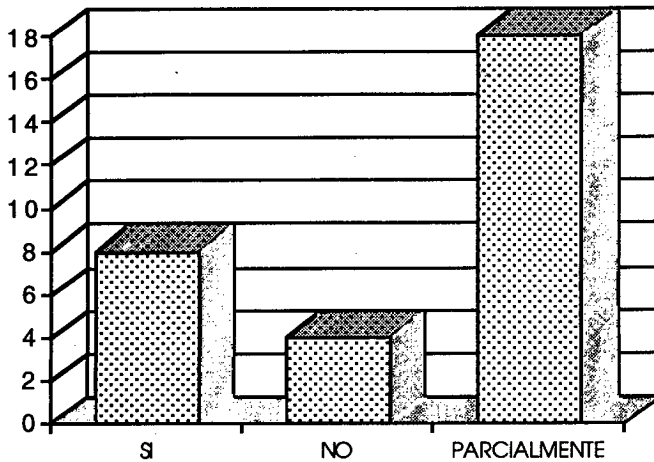
3.- Considera usted que al no aceptar la regulación legal Derecho de Recurrir en el Juicio Por Faltas, se violan garantías del Debido proceso?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_



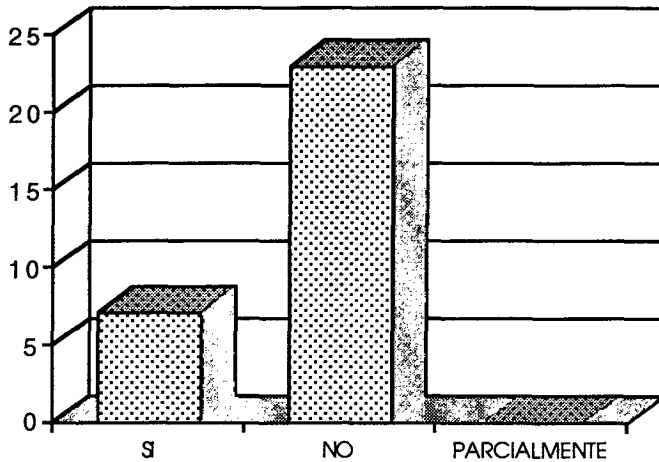
4.- Considera usted que el Juicio Por Faltas se encuentra correctamente regulado por la ley?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_



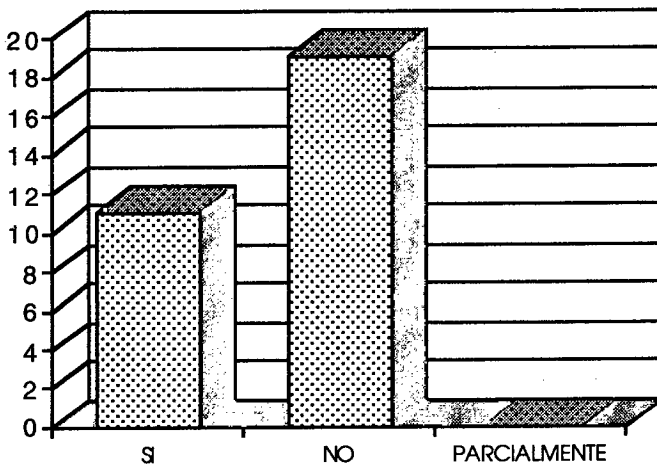
5.- Considera usted que al no contar con Defensor el procesado por Juicio Por Faltas, el trámite más apropiado?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUÉ? \_\_\_\_\_



6.- Considera usted que la multa impuesta en el Juicio Por Faltas se convierte en una deuda del condenado frente al Estado?

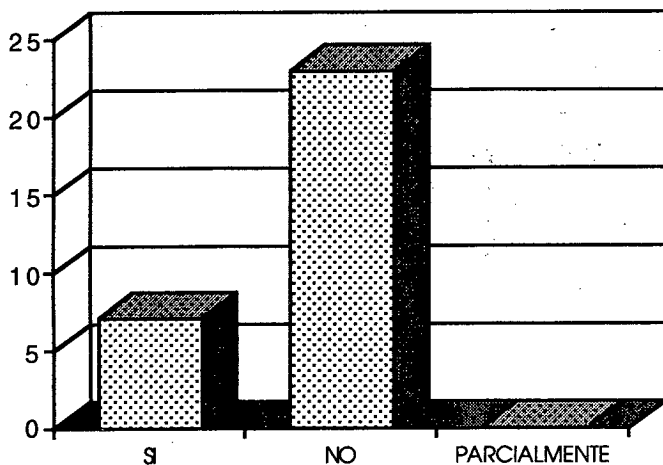
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_





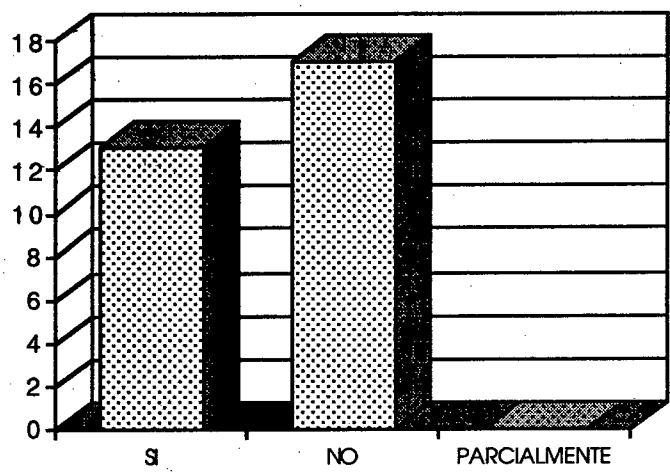
7.- Considera usted que la conversión de la pena de multa, en prisión, es contraria al Principio Constitucional "No hay prisión por deudas"?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PARCIALMENTE \_\_\_\_\_



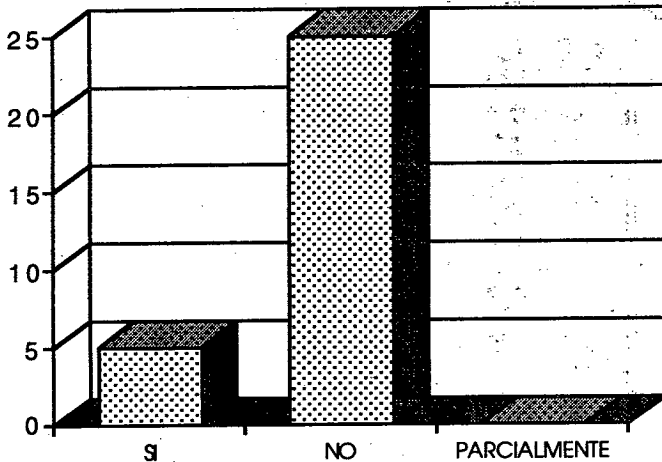
8.- Considera usted que la pena de multa impuesta en el Juicio Por Faltas puede garantizarse de la misma forma que las obligaciones civiles?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUÉ? \_\_\_\_\_



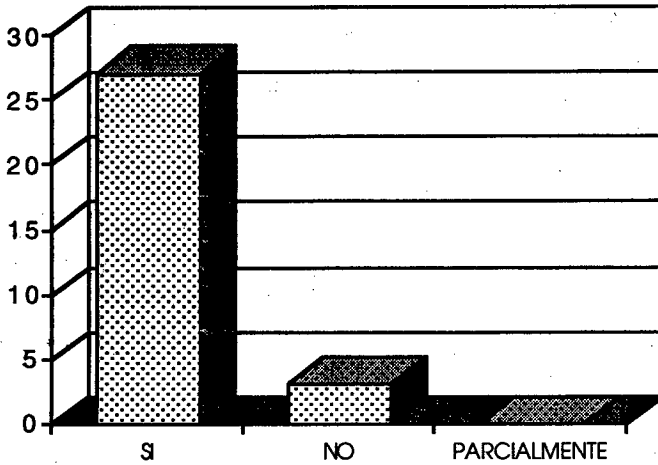
9.- Considera usted que es correcto ubicar a los supuestos infractores en centros comunes de detención?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUÉ? \_\_\_\_\_



10.- Considera usted que el Juicio Por Faltas favorece la aplicación de justicia, ya que des-  
congestiona el excesivo número de procesos que conocen los Tribunales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUÉ? \_\_\_\_\_



## CUADROS ESTADISTICOS

Título: Libro de Registro de Faltas  
 Fuentes: Juzgado Primero de Paz y Juzgado Segundo de Paz de la ciudad de Huehuetenango.  
 Fechas: 1 enero de 1,993 a 7 de marzo de 1,996.

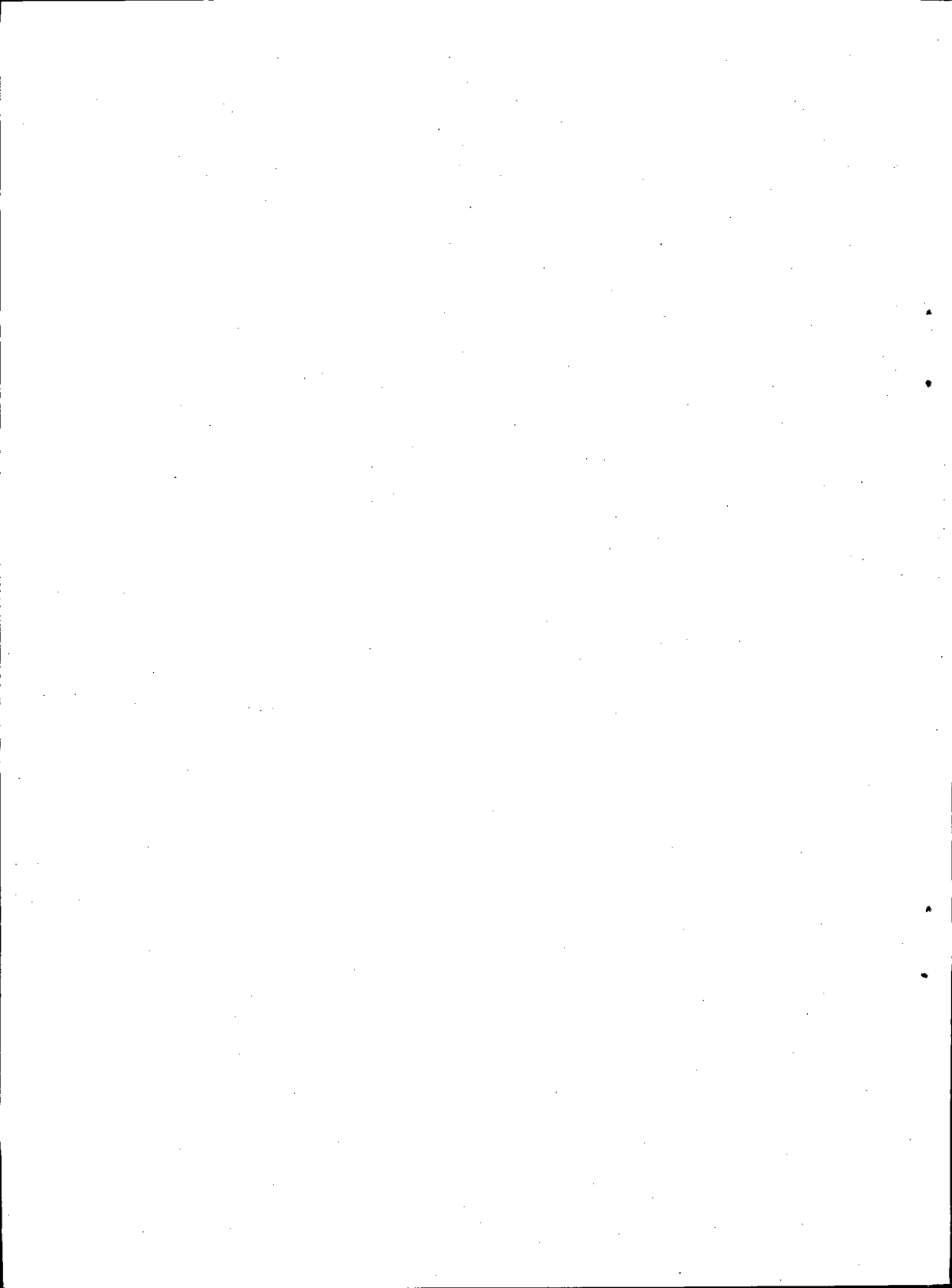
### JUZGADO PRIMERO DE PAZ

Año	1993	1994	1995	1996 (al 7-3)
1er. trimestre	683	387	102	115
2do. trimestre	315	1,661	148	000
3er. trimestre	561	125	122	000
4to. trimestre	461	894	283	000
total:	2,020	3,067	655	115

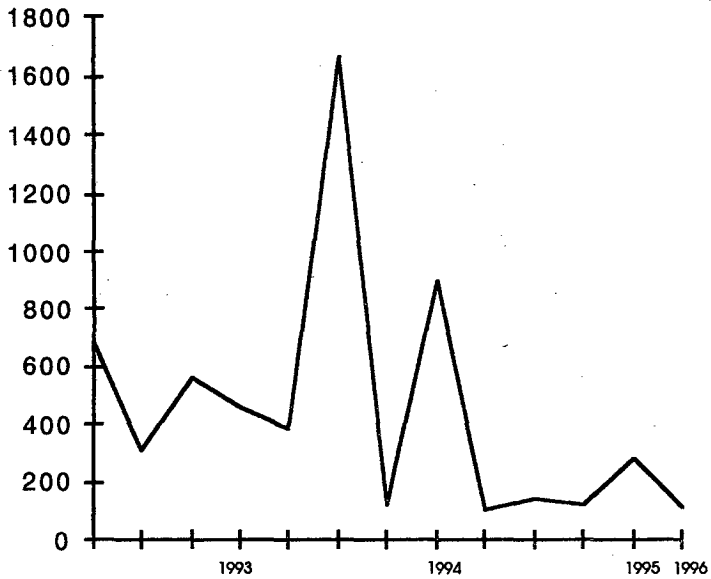
### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

1er. trimestre	115	103	72	65 (al 7-3)
2do. trimestre	113	144	98	00
3er. trimestre	119	109	71	00
4to. trimestre	133	70	70	00
total:	480	426	311	65

Las siguientes gráficas revelan la tendencia a disminuir el comportamiento del registro de Procesos Por Faltas en los Juzgados de Paz de la cabecera departamental de Huehuetenango, del estudio realizado del uno de enero de mil novecientos noventa y tres al siete de marzo del corriente año.

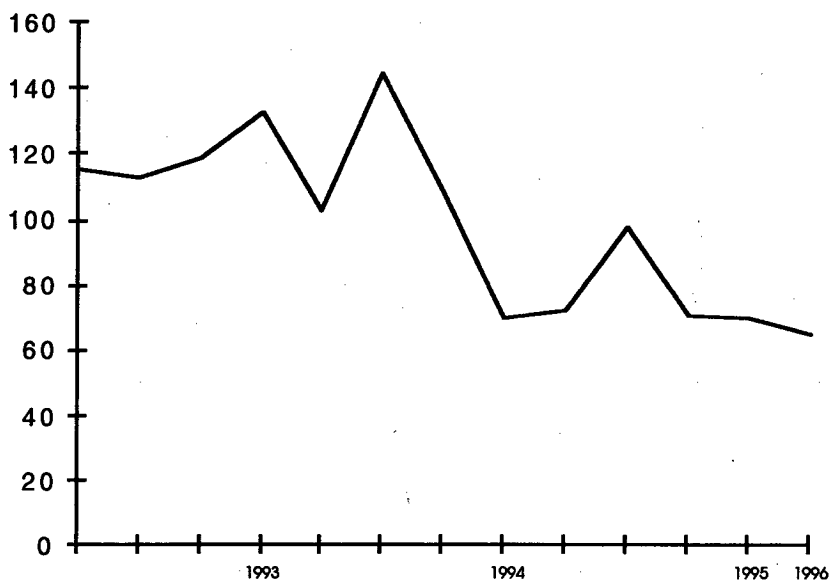


Polígono de frecuencias del Registro de Procesos por Faltas de 5855 procesos



Fuente: Juzgado Primero de Paz ciudad Huhuetenango. Fechas 1-1-93 al 7-3-96

Polígono de frecuencias del Registro de Procesos por Faltas de 1282 procesos



Fuente: Juzgado Segundo de Paz ciudad Huhuetenango. Fechas 1-1-93 al 7-3-96



## TESIS SUSTENTADA POR EL AUTOR

El Código Procesal Penal es el más importante, el más esencial y delicado de todos los códigos, porque resuelve cuestiones en materia constitucional, tanto en lo que se refiere a la actividad social y la del individuo, como para que impere el régimen de derecho para la realización de la verdadera justicia.

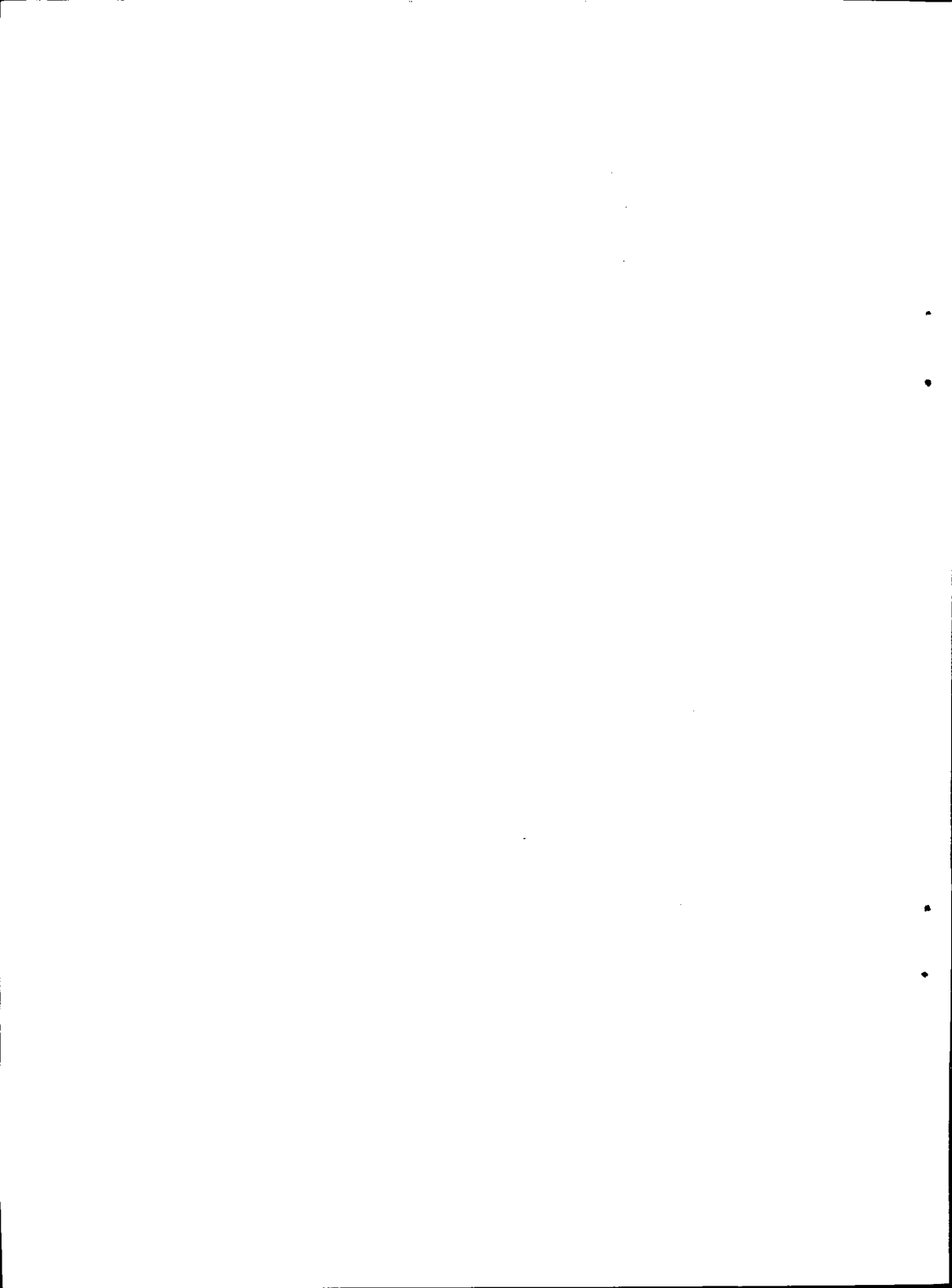
La importancia de la Ley Procesal es igual a la del Derecho y constituye por decirlo así, un medio de garantía individual y social que debe conciliar dos intereses: el de la colectividad que exige que ningún culpable escape de la sanción del Código Penal y que ningún inocente sea víctima de ella.

Toda buena ley Procesal debe responder a la organización política y a la condición social del pueblo para el cual se dicta. El Código Procesal debe responder para garantizar la tranquilidad social, dando los medios para que la defensa de la sociedad se realice con la mayor seguridad posible, con rapidez y prestigio para que disminuya la esperanza de la impunidad, que es madre de la delincuencia, todo ello, sin menoscabar la tutela de la libertad.

Por lo que a mi particular punto de vista, es que el cambio suscitado con el actual Código Procesal Penal, efectivamente cumple uno de los principales objetivos del sistema democrático, como lo es la desjudicialización.

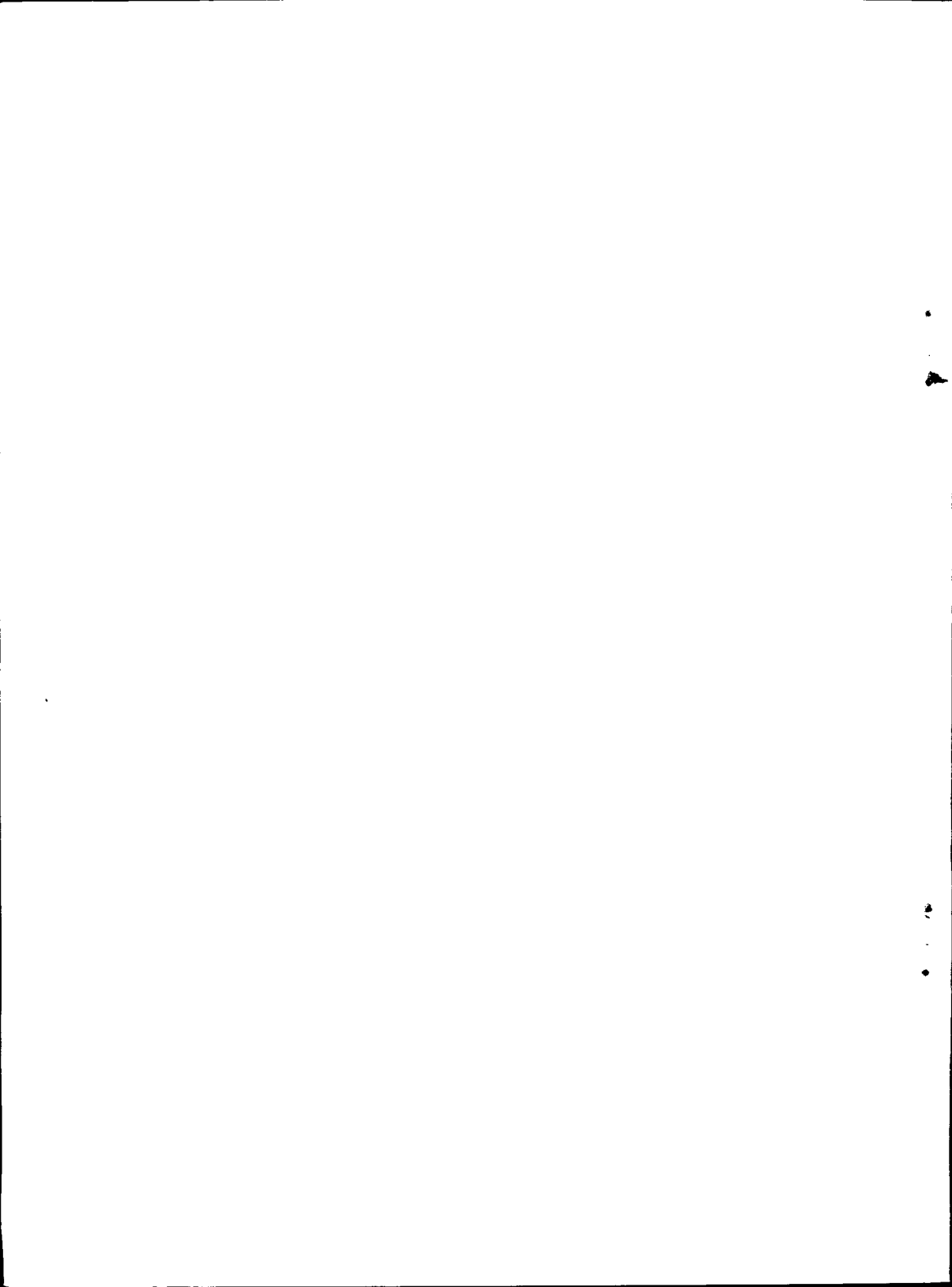
Corresponde al Organismo Judicial la implementación concreta del procedimiento específico del Juicio Por Faltas y con ello hacer de la nueva ordenación más que letra muerta y convertirla en institución y procedimiento procesal en vida objetivada.

La capacitación y especialización de los órganos administrativos que intervienen en la organización y funcionamiento de la justicia, ofrece la posibilidad de propiciar e impulsar el profesionalismo técnico y ético de todas aquellas personas que participan en la función judicial.



## CONCLUSIONES

1. La desjudicialización y el tratamiento especial del Juicio por Faltas en la nueva legislación guatemalteca, constituye una salida procesal rápida, facilitando el acceso a la justicia.
2. En el Juicio Penal por faltas la no admisión de recurso alguno contra la sentencia dictada, contraría el Pacto de San José que otorga el derecho a recurrir sin distinción de la importancia del caso ante un tribunal superior en grado.
3. En el Juicio Por Faltas se produce una evidente violación al procedimiento establecido y de preceptos Constitucionales, en virtud de que el sindicado carece de la oportunidad de contar con un Defensor Profesional.
4. El Juicio Por Faltas como aparece contemplado en el procedimiento actual, viola al Principio Constitucional que indica que los Tribunales tienen la obligación de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, ya que aparte de dicha obligación legal, el nuevo procedimiento los obliga a recabar los medios de prueba propuestos, lo cual en sí cae en el Sistema Inquisitivo que inspiraba a la Legislación anterior.
5. En Guatemala, se carece de centros de detención especiales para los supuestos infractores, ya que éstos son llevados a centros comunes de detención.



## RECOMENDACIONES

1. Sugiero a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que con la iniciativa de ley de que goza, pueda reformarse el Código Procesal Penal en lo referente al Juicio por Faltas, introduciéndose El Derecho a Recurrir la sentencia dictada en estos juicios y de que el sindicado cuente con Defensor Profesional.
2. Que la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial acepten garantizar la multa impuesta en Los Juicios Por Faltas, de la misma forma que las obligaciones civiles, y evitar así la conversión de la multa en prisión.
3. A las autoridades correspondientes la construcción de centros de detención especialmente para los infractores, para no relacionarlos con delincuentes habituales y reincidentes.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

## BIBLIOGRAFIA

- 1) ALBERTO M. BINDER. "Introducción al Derecho Procesal Penal" Editorial AD-HOC S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Primera Edición. 1993.
- 2) CESAR BARRIENTOS, PELLECCER. "Derecho Procesal Penal Guatemalteco" Editorial Magna Terra Editores. Guatemala 1995.
- 3) JULIO ANIBAL, TREJO DUQUE "Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del Actual Proceso Penal. Segunda Edición. Guatemala 1988.
- 4) HECTOR ANIBAL, DE LEON VELASCO, JOSE FRANCISCO, DE MATA VELA "Derecho Penal Guatemalteco". Impreso, encuadernado, empastado y dorado en Imprenta y Encuadernación El Niño de Oro. Guatemala, C.A. 1995.
- 5) MARIO R, LOPEZ M. " La Práctica Procesal Penal en el Debate". Ediciones y Servicios. Primera Edición. Guatemala 1995.
- 6) AGUIRRE GODOY, MARIO "Derecho Procesal Civil de Guatemala" Tomo I. Editorial Universitaria. Guatemala C.A. 1977.
- 7) PALLARES, EDUARDO. "Derecho Procesal Civil" Séptima edición. Editorial Porrúa S.A. México 1978.

## LEYES CONSULTADAS

- 8) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Asamblea Nacional Constituyente. 31 de mayo de 1985.
- 9) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Decreto Presidencial 551. José María Barrios Orellana. Guatemala 7 de enero de 1898.
- 10) CODIGO PENAL Decreto 17-73 del Congreso de la República, Publicaciones del Congreso de la República. Guatemala, julio de 1973.
- 11) CODIGO PROCESAL PENAL Decreto 51-92 del Congreso de la República. Guatemala 1992.
- 12) LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- 13) ACUERDOS Y CIRCULARES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.